

A) Condiciones Generales

1. Alcance.

Los presentes Términos y Condiciones (“TyC”) son aplicables a los siguientes servicios y productos (I) Cuenta Corriente “común” en pesos y en dólares; (II) Cuenta de Depósito Especial – Cta. Cte. Especial para Personas Jurídicas en pesos y en dólares; (III) Banca por Internet o Home banking; (IV) Banca Mobile; (V) Interbanking; (VI) Cuenta Custodia. Estos TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia a partir del momento en que el Cliente solicite y el Banco acepte el alta del producto y/o servicio correspondiente.

2. Modificaciones.

El Banco podrá modificar los TyC en función de parámetros objetivos o cambios en el mercado financiero. En tales casos, el Banco notificará al Cliente según las modalidades establecidas. Si la modificación responde a normativas aplicables, no será necesario realizar dicha notificación, salvo que una norma específica disponga lo contrario. Toda modificación se considerará aceptada si no es objetada por escrito por el Cliente dentro de los treinta (30) días de recibida, salvo que normas específicas establezcan otro plazo. En tal caso, el Cliente puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el contrato sin penalidad.

3. Legislación aplicable, declaraciones.

Las relaciones jurídicas entre el Cliente y el Banco y en consecuencia, demás partes, se regirán por las leyes de la República Argentina, normas y reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), y demás autoridades que correspondan, por las referidas a la Defensa del Consumidor en la medida que estas últimas sean aplicables al Cliente en su operatoria con el Banco y por los usos, costumbres y prácticas que tengan vigencia en la época y el lugar de su ejecución. El Cliente declara que: (i) ha sido debidamente informado por el Banco sobre las características, derechos, obligaciones y costos correspondientes a las cuentas y productos contratados, y que ha recibido previamente un ejemplar de los presentes Términos y Condiciones (TyC), los cuales ha leído en su totalidad; (ii) ha recibido del Banco un resumen informativo que contiene una síntesis de los Términos y Condiciones Generales y Particulares de Contratación de Productos/Servicios del Banco, conforme a las pautas básicas establecidas por el BCRA, en la Comunicación “A” 7199 del BCRA y normas concordantes; (iii) ha sido debidamente notificado de que se encuentra a su disposición, en las instalaciones del Banco, el texto completo de la Ley de Cheques y normas reglamentarias, las cuales podrán ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bkra.gov.ar, y se compromete a aceptar todas y cada una de las condiciones y disposiciones establecidas en la normativa mencionada; (iv) está al tanto de que se encontrará a su disposición cualquier documentación adicional con la firma autorizada del Banco, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de contratación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio contratado, lo que ocurra en último término; (v) ha recibido el texto de la Política de Privacidad, el cual podrá consultar a través de Internet en www.valo.ar, así como toda la documentación relacionada con los presentes TyC en sistema Braille si correspondiere.

4. Domicilio, correo electrónico y jurisdicción.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deba cursar el Banco con relación a los TyC, serán comunicadas al Cliente a su correo electrónico especial denunciado o al domicilio postal especial según el medio de comunicación optado, o por los canales de comunicación habituales que disponga el Banco, según corresponda. Salvo que con anterioridad o con posterioridad a los TyC el Cliente optase expresamente por la recepción de comunicaciones por correo postal, la suscripción de los presentes TyC importará el ejercicio de la opción por parte del Cliente de recibir comunicaciones del Banco por medios electrónicos. En tal sentido: (i) las comunicaciones que reglamentariamente importan la notificación antes de determinada fecha -tales como resúmenes de cuenta, modificaciones de condiciones de contratos, etc.- serán cursadas por el Banco al correo electrónico denunciado, y el resto de las informaciones o comunicaciones, serán enviadas o puestas a su disposición por los restantes medios de comunicación que utilice el Banco (Mensajería segura – home banking-; página web del Banco www.valo.ar, etc.); (ii) el Cliente dispondrá de las instalaciones necesarias para el acceso y/o a recepción de la información y las conexiones lógicas y/o físicas a distintos equipamientos y/o redes informáticas correrán por su cuenta y cargo, debiendo requerir en forma inmediata la intervención del Banco ante cualquier anomalía detectada, al igual que en caso de no recibir los resúmenes de

cuenta correspondientes por cualquier causa que fuere, los que tendrá por reconocidos y aprobados si dentro de los plazos estipulados de cerrado el período convenido para su emisión, no le formulara al Banco reclamo alguno en forma fehaciente; (iii) las comunicaciones que sean cursadas al Cliente por el Banco por medios electrónicos serán válidas en tanto no hubiere notificado al Banco del cambio de opción. El Cliente podrá optar alternativamente –en cualquier momento de la relación contractual– por el sistema de información electrónica que tuviera habilitado el Banco o por el sistema de envío postal. A los fines de implementar la opción prevista en el párrafo precedente, resultan de aplicación los canales de comunicación –teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal y electrónico (e-mail), etc.– disponibles por el Banco al momento del ejercicio de la opción. Se entiende como domicilio especial –electrónico y/o postal– constituido por el Cliente, el domicilio especial registrado a la fecha de cada notificación o comunicación por el Cliente ante el Banco y en su defecto, el domicilio legal/real registrado por el Cliente siempre que el mismo radique en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las notificaciones que se cursen en forma fehaciente en tal domicilio serán válidas para el Cliente. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Cliente deberá consultar diariamente su correo electrónico, página web del Banco o home banking, y notificarse de toda comunicación relevante que le sea cursada por el Banco. Dichas comunicaciones se considerarán aceptadas por el Cliente siempre que no sean rechazadas y comunicadas fehacientemente al Banco dentro de los 5 (cinco) días corridos de emitidas, a excepción de lo dispuesto en la cláusula "Aranceles y Comisiones", en cuyo caso el plazo para notificar al Banco de un rechazo es de 60 días corridos salvo que normas específicas establezcan un plazo menor. El Cliente se obliga a notificar todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 horas de realizada dicha comunicación. El Cliente acepta someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro que pudiese corresponder. (arts. 1 y 2 del CPCCN). A los fines del cumplimiento de las obligaciones del Banco como depositario y otras, el lugar o domicilio de pago se fija exclusivamente en la República Argentina (Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

5. Cargos y débitos, compensación.

El Cliente acepta y autoriza expresamente al Banco a debitar y/o compensar de pleno derecho sin previo aviso, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista - aún en descubierto en los casos que no estuviese vedado por las normas reglamentarias- o con cualquier crédito de cualquier naturaleza que existiese a nombre y/u orden del Cliente, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de los TyC o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, o el importe de cualquier deuda por obligación de cualquier índole que contraiga el Cliente con el Banco. De igual forma procederá el Banco en caso de que las obligaciones que contraiga el Cliente no fuesen atendidas a su vencimiento. Los débitos que se formulen en virtud de esta cláusula se consideran firmes, legítimos y conformados a todos sus efectos. Los saldos deudores que arrojar la cuenta corriente del Cliente serán ejecutables de conformidad con lo que dispone el art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para el caso que la cuenta a debitar fuere de moneda distinta a la adeudada o en cualquier otro supuesto, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente, las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. A estos fines el Cliente se encuentra sujeto al Régimen Penal Cambiario vigente. Si no fuera posible determinar o realizar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente, títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos de compensación y de débito del Banco se fundan en los artículos 921 y siguientes y en el 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas del BCRA. El Banco se compromete a revertir débitos automáticos cuando así lo solicite el Cliente, siempre que se ajusten a la reglamentación del BCRA, y dentro de los plazos establecidos por la normativa.

6. Impuestos y multas.

El Cliente es responsable y tomará a su cargo en forma exclusiva la totalidad de los impuestos (tales como impuesto al valor agregado, impuesto de sellos, etc.), , cargos, tasas y cualquier gastos relacionados y sus accesorios,

actuales o futuros - incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extra judiciales derivados de cualquier incumplimiento-, que pudieran generarse con motivo de los presentes, su aceptación, instrumentación, cumplimiento, ejecución y cancelación y se obliga a presentar al Banco, a su simple solicitud, prueba fehaciente de su pago. Todos estos conceptos podrán ser debitados por el Banco de acuerdo al punto anterior.

7. Aranceles y comisiones.

El Cliente acepta los aranceles y comisiones establecidos en el documento de Comisiones y Cargos del Banco, el cual forma parte integrante de los TyC,. Los servicios y productos bancarios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles y comisiones que periódicamente el Banco fije según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero. Se informarán al Cliente por escrito a su domicilio especial o al correo electrónico que tenga registrado y/o a través de otros medios de los cuales el Banco disponga. Toda nueva comisión que el Banco establezca en el futuro y que corresponda a un servicio pactado con anterioridad y efectivamente prestado por el Banco, así como cualquier variación en las comisiones vigentes motivada en mayores costos o en pautas objetivas del mercado financiero, será previamente comunicada al Cliente por escrito al correo electrónico que tenga registrado o a su domicilio postal, según corresponda, con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el para el Cliente por una reducción de los valores pactados, no requieren notificación anticipada y serán de aplicación sin necesidad de resguardo alguno. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente. Serán comunicadas en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de Cuenta, boletines informativos, etc.). En el cuerpo de estas notificaciones se incluirá una leyenda para indicar que en el caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente -en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. Siempre que no medie rechazo expreso del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de su notificación, salvo que el Cliente expresamente acepte mediante medio fehaciente tales modificaciones, en cuyo caso las mismas comenzarán a regir a partir de los 5 (cinco) días corridos de notificado por el Banco. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento del Cliente o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, serán reintegrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados. Para el caso en que el Cliente disponga de un paquete de servicios ofrecido por el Banco con una comisión preferencial y deje de utilizar ese conjunto de servicios, acepta que el Banco cobre las comisiones corrientes para los servicios que en forma individual el Cliente siga utilizando.

8. Intereses.

A falta de acuerdo expreso, los saldos deudores generarán intereses compensatorios a la tasa establecida por el Banco para descubiertos no solicitados. Los intereses moratorios equivaldrán al 50% de la tasa de interés compensatoria. Ambas tasas de interés compensatorio y moratorio podrán ser debitadas de la cuenta corriente del Cliente, sea sobre fondos depositados o en descubierto y capitalizadas una vez por mes calendario y en la fecha que el Banco determine (Art. 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación). El Cliente acepta que todo saldo deudor que arroje la cuenta corriente al momento de su cierre devengará a favor del Banco durante el tiempo en que dure la mora en el pago del mismo, los intereses compensatorios y moratorios mencionados.

9. Actualización de información y documentación.

El Cliente está obligado a mantener actualizada la información y documentación proporcionada al Banco, y colaborar con éste en la entrega de todos aquellos elementos (declaraciones, copia de documentos públicos o privados, etc.) que el Banco considere necesarios para cumplir con la normativa de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, de acuerdo con la vigente de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), BCRA, Comisión Nacional de Valores ("CNV") o cualquier otra normativa aplicable. Asimismo, ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada por el Cliente correspondiente a su legajo como cliente, o si se hubieran

detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el Banco requerirá mayor información y/o documentación. La falta o renuencia total o parcial en el suministro al Banco de la información y documentación referidas, será entendida como un incumplimiento a los TyC por parte del Cliente. También serán consideradas como causales de incumplimiento contractual, la falta de cumplimiento a la normativa emergente del IRS (Internal Revenue Service) y al régimen de FATCA (Ley de Cumplimiento Impositivo de Cuenta Extranjera “FATCA” por sus siglas en inglés) y O.C.D.E. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). El Cliente expresamente autoriza al Banco que verifique por los medios que este último considere convenientes, los datos informados por el Cliente al Banco. Las personas jurídicas deberán presentar toda la documentación vigente requerida por las normas legales y reglamentarias, para suscribir los TyC y hacer uso de los servicios bancarios que solicite. El Cliente se obliga a presentar al Banco la documentación societaria referida a estatuto o contrato social y sus reformas, así como de las actas, poderes o documentos que acrediten representación, facultades, régimen de firmas, nómina de autoridades y tenencia de cuotas o acciones en su caso, con las formalidades (ej, copias certificadas notarialmente) que sean requeridas en cada caso por el Banco. El Banco podrá requerir la exhibición de los respectivos originales. Toda modificación del estatuto o contrato social, así como la disolución, fusión, escisión o transformación de la sociedad, modificación en la nómina de autoridades, apoderados o composición accionaria, deberá ser comunicada de inmediato al Banco de modo fehaciente. Mientras que no sea el Banco fehacientemente notificado por el Cliente, no se le podrán oponer al Banco tales cambios, restricciones u modificaciones, ni aún en el supuesto de que esas circunstancias hubieren sido publicadas o inscriptas en las formas y términos legales. Cualquier modificación de las referidas sólo tendrá validez para el Banco transcurridas 24 horas hábiles de su comunicación fehaciente al mismo. Los poderes deberán ser instrumentados con las formalidades que sean requeridas por el Banco (ej, escritura pública). En caso de presentación de mandatos / poderes, las limitaciones en montos que pudieren prever deberán estar expresadas en el mismo mandato, en un importe fijo y en la moneda en la que operarán los mandatarios (vg, limitación en pesos por un importe determinado para operaciones en pesos, limitaciones en dólares estadounidenses por un importe fijo para las operaciones en dólares, etc.), sin necesidad de tener que recurrir el Banco a verificar elementos adicionales que no obren en el respectivo mandato (ej, tipos de cambio). Sin perjuicio de lo mencionado, ante la eventualidad de presentación por parte del Cliente de mandatos que prevean limitaciones en montos distintos a la moneda en la que operarán y/o que estipulen como limitación equivalencias en otras monedas según tipos de cambio, el Cliente se notifica y acepta que el Banco registre y dé curso al respectivo mandato, registrando como limitación expresada en moneda distinta a la que operarán los mandatarios, durante toda la vigencia del mandato, el importe fijo en pesos o dólares – u otra moneda, según correspondiere- que surja considerar el tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente del día anterior a la fecha del instrumento donde se decide el otorgamiento del mandato. Dicho importe resultante permanecerá vigente sin variaciones mientras el Banco no sea notificado por el Cliente de lo contrario, en las condiciones señaladas. Salvo que exista decisión expresa del Cliente de limitar la actuación individual del representante legal - lo que el Cliente deberá comunicar al Banco mediante una nota cuyo modelo será proporcionado por el Banco -, el representante legal de una empresa siempre podrá actuar según el uso de firma estipulado en el estatuto de la misma (por ej, individualmente), incluso cuando se hubiere otorgado u otorgue a futuro poder en el que se lo incluya como apoderado con uso firma distinto al de representación legal (por ej, conjunta de a dos) y/o con limitación de facultades o de montos en su actuación. Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente convenido que el Banco podrá – pero no está obligado a- recabar información y/o documentación referidas al Cliente de portales de organismos públicos, en cuyo caso será considerada por el Banco en la operatoria y relación con el Cliente. El Banco se considera desligado de toda responsabilidad directa o indirecta por aquella documentación que no se encuentre en regla.

10. Mora.

El estado de mora facultará al Banco a considerar caducos todos los plazos y consecuentemente a exigir la inmediata cancelación de las obligaciones del Cliente. Asimismo, producirán los efectos de la mora de pleno derecho: i) La presentación del Cliente en concurso preventivo, la solicitud o formación de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o la declaración de quiebra. El Cliente renuncia expresamente a la no caducidad de plazos en caso de concurso; ii) El pedido de propia quiebra o el pedido de quiebra por terceros no levantado en la primera oportunidad procesal disponible; iii) La existencia de embargos u otras medidas cautelares sobre las cuentas o bienes del Cliente, sin que

el Cliente acredite ante el Banco haber levantado tales medidas en un plazo de diez (10) días. A este respecto, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias judiciales que le fueran notificadas por la autoridad competente y que tengan efecto en forma presente o futura sobre sus cuentas; iv) La falsedad del Cliente en su manifestación de bienes y demás datos considerados en su evaluación crediticia o como Cliente del Banco. En todos estos casos, el Banco podrá considerar vencidas, líquidas y exigibles todas sus obligaciones para con el Banco, sin necesidad de interpelación alguna, y queda facultado expresamente para efectuar las compensaciones aludidas. Las obligaciones del Cliente, presentes o futuras, emergentes de los TyC y/o de cualquier servicio o producto concertado con el Banco, estarán vinculadas en razón de constituir una relación única y global entre el Banco y el Cliente. Por lo tanto, la mora en una o alguna de ellas podrá producir la mora de pleno derecho en las demás y facultará al Banco a ejercer los derechos de débito y compensación previstos en los presentes. La situación de mora del Cliente determinará la pertinente información por parte del Banco a la Central de Deudores del BCRA, según lo exigen las normas reglamentarias vigentes.

11. Titularidad, uso de firma y solidaridad.

Queda establecido que: a) en todo lo concerniente a la cuenta o depósito a nombre de una persona y a la orden de otra, el Banco entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden esté el mismo. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está el depósito, el saldo se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta o depósito, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes; b) tratándose de cuenta o depósito a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades que depositen en ella cualquiera de los firmantes o terceros podrán ser retiradas, directamente, por cualquiera de ellos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier otro titular, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar al Banco de toda responsabilidad, siempre que no medie orden judicial en contrario; c) si la cuenta o depósito fuese abierta o constituido a nombre de varias personas orden conjunta de dos o más de ellas, la suma que en cualquier momento existiese disponible podrá ser retirada firmando el cheque, la orden de pago u otro documento exigido por el Banco, tantos titulares cuantos fuere menester para cumplir con la orden conjunta. La orden judicial se requerirá solamente en caso de que el fallecimiento o la incapacidad sobreviniente de algún Cliente hiciese imposible dar cumplimiento con la orden conjunta indicada en la carátula de la cuenta o depósito; d) tratándose de cuentas o depósitos abiertos a nombre de dos o más personas, sean ellas humanas o jurídicas, independientemente de la orden, todo cuanto una o alguna de ellas efectuaren en dichas cuentas será obligatorio para todas y todas serán solidariamente responsables frente al Banco, salvo convención expresa en contrario. En tal sentido, cada uno de los titulares será responsable por el saldo deudor, por cuanto la responsabilidad que surge de las cuentas es solidaria, pasiva y activamente con relación al Banco, lo cual es reconocido expresamente por el Cliente, constituyendo los presentes TyC, prueba suficiente.

12. Garantías.

Todo lo que el Banco o un tercero para éste tenga o llegare a tener por cuenta del Cliente, sea cual fuera el concepto, constituirá para el mismo prenda y garantía por todas las obligaciones del Cliente frente al Banco, cualquiera que fuere el concepto de las mismas, aun tratándose de obligaciones a plazo o bajo condición suspensiva, salvo convención expresa y por escrito en contrario. El Cliente deberá a primer requerimiento del Banco, cumplir todas sus obligaciones o, en su defecto, constituir garantías o ampliar las ya existentes en la forma y proporción en que el Banco requiriera. En caso de que el Cliente no cumpla con dicho requerimiento, ni con sus obligaciones, cualquiera que fuere su concepto frente al Banco, éste estará facultado, sin necesidad de intimación o interpelación previa, a ejecutar las garantías existentes total o parcialmente, en el momento y en la forma que mejor le conviniere, a fin de que con el producido de las mismas pueda resarcirse de todo cuanto se le adeudare, más intereses, costas y gastos. La constitución por parte del Cliente de hipoteca, prenda, caución, o cualquier garantía especial, no impedirán que el Banco pueda perseguir el cobro de sus acreencias dirigiendo su acción previamente contra bienes del patrimonio del deudor o codeudor no gravados o afectados por la garantía.

13. Régimen de Transparencia.

El Cliente puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

14. Garantía de los Depósitos.

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía limitada para su devolución, por el monto que indica las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” dictadas por el BCRA. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder del monto indicado, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/1995 y modificatorios y el Texto Ordenado de las Normas sobre Aplicación del Sistema de Seguros de Garantías de los Depósitos del BCRA. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

15. Vigencia, rescisión y resolución.

Los presentes TyC y sus eventuales modificaciones, serán de aplicación en la operatoria del Cliente con el Banco respecto a los servicios y productos detallados en la cláusula 1 y permanecerán en vigencia hasta tanto su rescisión o resolución por alguna de las partes. Los servicios y productos contratados por el Cliente podrán ser rescindidos o resueltos por el Banco y/o por el Cliente de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes para cada producto y servicio. No obstante, queda expresamente convenido que el Banco podrá rescindir anticipadamente cualquier producto y/o servicio ante alguna de las siguientes condiciones: a) incumplimiento del Cliente de alguna de las obligaciones en virtud de los TyC; b) cierre de alguna de las Cuentas del Cliente; c) pedido de quiebra o de presentación en concurso preventivo del Cliente y d) el dictado de disposición normativa, judicial o de autoridad competente que a criterio de Banco importe la necesidad de rescisión del contrato; e) ante cualquier otra razón que, a criterio del Banco constituya un riesgo para la seguridad del Banco y/o terceros en el acceso o prestación del producto o servicio. De verificarse alguna de las situaciones contempladas en el apartado precedente, la rescisión se producirá de pleno derecho desde el momento en que el Banco notifique al Cliente dicha circunstancia, sin que deba abonar ni restituir suma alguna al Cliente por ningún concepto que se derive de tal desvinculación. Tanto el Cliente como el Banco podrán dar por terminadas sus relaciones en las condiciones señaladas en los presentes. En tal caso, todas las obligaciones y/o compromisos del Cliente frente al Banco serán exigibles de inmediato. Si existieren en ese momento operaciones o compromisos a término frente al Banco, que este hubiere efectuado por cuenta del Cliente y que no se hubieren liquidado al tiempo de la denuncia de las relaciones, el Cliente deberá entregar al Banco a pedido de éste y dentro de los tres días, una garantía a su satisfacción. En caso de incumplimiento por parte del Cliente, el Banco podrá liquidar en el momento que mejor le conviniere, sin necesidad de interpelación previa, las operaciones a término al precio del día y actuar en forma análoga en lo referente a otras obligaciones que el Cliente tuviere frente al Banco.

16. Protección de datos personales.

La Agencia de Acceso a la Información Pública, Órgano de Control de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales (en adelante, los “Datos Personales”), que podrán ser utilizados con las siguientes finalidades: a) analizar las condiciones legales y económicas del Cliente para habilitar productos o servicios; b) realizar estudios, investigaciones o análisis sobre el comportamiento de sus Clientes, con el fin de entender más ampliamente sus necesidades, personalizar el Sitio y brindar un mejor servicio; c) enviar información o mensajes sobre nuevos servicios, funcionalidades o productos, promociones, banners, de especial interés para los usuarios, o noticias sobre el Banco; d) cumplir con las exigencias de organismos de contralor tales como, sin ser la presente enunciación limitativa, el BCRA, la CNV, la UIF, etc.; e) compartir los Datos Personales con los proveedores de servicios de valor agregado o las empresas de “outsourcing” que contribuyan a mejorar o a facilitar las transacciones, como compañías o sitios de Internet, servicios de seguros, entre otros. Con excepción de las empresas mencionadas, el Banco no revelará información del Cliente ni de sus mandatarios a ninguna organización externa, a menos que haya informado previamente al titular de los Datos Personales y éste lo

haya autorizado, o salvo que una autoridad judicial o disposición legal se lo requieran. El Banco opera con sistemas de protección estándar de la industria, lo que permite mantener en forma confidencial la información del titular de los Datos Personales. El Banco mantendrá los Datos Personales almacenados de forma tal que permitan el ejercicio del derecho de acceso a estos datos por parte de su titular, en el marco de la Ley 25326 y normativa concordante. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Esta Política de Privacidad descrita en esta cláusula podrá ser modificada por el Banco en cualquier momento sin necesidad de aviso previo, por los canales de comunicación habituales del Banco. Mediante la firma de los presentes TyC el Cliente presta su expreso consentimiento para el tratamiento de sus Datos Personales conforme a lo expresado en este punto.

17. Instrucciones.

Cualquier instrucción dirigida por el Cliente al Banco, será cumplida por éste ateniéndose al aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada. En ningún caso el Banco será responsable frente al Cliente por circunstancias dañosas para éste que hayan surgido de la intervención de la/s Cámara/s Electrónica/s o Red/es de Bancos, el Banco, el Banco Receptor o cualquier otro tercero que haya participado de algún modo en la operatoria. El Banco queda expresamente deslindado de toda responsabilidad respecto de los titulares de las CBU utilizadas por el Cliente, así como de los montos de los pagos y transferencias canalizados por medios tradicionales, por Home banking, Interbanking o cualquier otro canal electrónico. Asimismo, el Cliente reconoce que, al realizar cualquier transacción, está informado sobre si la misma está sujeta o exenta de los impuestos aplicables. Los pagos y transferencias realizados por el Cliente son definitivos y, una vez efectuados, no podrán ser reversados bajo ningún concepto. La gestión para la recuperación de los fondos involucrados será responsabilidad exclusiva del Cliente.. El Cliente mantendrá indemne al Banco de cualquier daño o perjuicio que se derive de la falta de acreditación oportuna de fondos cuando dicha falta sea motivada por disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la AFIP o cualquier otro organismo competente. El Cliente también acepta que el Banco podrá dar especial tratamiento a las instrucciones de débito en cuentas del Cliente que excedan un determinado importe, fijado por el Banco según criterios de seguridad, de mercado y/u otros referidos a la actividad del Banco.

18. Firma electrónica, clave personal y/o certificado digital.

El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de firmas electrónicas, claves personales o certificados digitales para completar una operación o para la suscripción de documentación, se le asignará el valor de firma. En caso de utilizar firmas electrónicas para la firma de documentación, tales como sin ser la presente enunciación limitativa, “DocuSign”, Signatura Connect, etc, (las “Firmas Electrónicas”), éstas serán entendidas como un medio válido de manifestación de la voluntad entre el Cliente y el Banco, y tales documentos serán considerados a todos los efectos legales como firmados válidamente por el Cliente y como tales, obligatorios y vinculantes para aquél y suscriptos de forma válida, certera, legítima y auténtica, sin necesidad de efectuar resguardos adicionales de ninguna índole más allá de los indicados en los presentes. De tal forma, el Cliente no podrá repudiar bajo ningún concepto los documentos o acuerdos suscriptos con la Firma Electrónica y le asigna contractualmente a la misma, el valor de una firma digital y la misma validez y eficacia atribuibles al previsto por la ley 25.506 y cc para la firma digital. A este respecto, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 19 en cuanto resulten pertinentes a la Firma Electrónica. El Banco verificará por documento por separado, las facultades, el uso de firma y las eventuales limitaciones que rijan respecto de los mandatarios que firmen electrónicamente en representación del Cliente. El Banco podrá rehusarse a aceptar documentos firmados electrónicamente con la Firma Electrónica si a su criterio su uso no cumple con los procedimientos internos del propio Banco o los establecidos en los presentes y/o con la restante normativa o reglamentaciones vigentes en cada momento en la materia, debiendo comunicar en tales casos dicha situación al Cliente.

19. Servicios Banca Internet y Banca Mobile. Interbanking

i. Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se regirán por las disposiciones establecidas en los presentes, por las normas

legales, reglamentarias y aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el Cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción;

ii. Cumplimiento de Términos y Condiciones. El Cliente se compromete a hacer uso del Home banking, la Banca Mobile e Interbanking ajustándose a los presentes y sus eventuales modificaciones y a las instrucciones impartidas por el Banco para dichos sistemas. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas ocasionará automáticamente la caducidad de los servicios, quedando el Banco facultado a interrumpir la prestación de los mismos respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa y ni responsabilidad alguna. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de los Servicios de home banking y de la Banca Mobile y en su caso, los de Interbanking, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el respectivo Sitio o sistema o le solicitará su formalización por los medios que estime convenientes. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente – a través de sus usuarios u operadores -para la utilización del Servicio; caso contrario, se procederá a la resolución y baja automática del respectivo Servicio, sin que ello genere derecho alguno a favor del Cliente.

iii. Disposiciones varias. El funcionamiento de los dispositivos y comunicaciones celulares es competencia de la operadora de telefonía celular seleccionada por el Cliente, deslindando al Banco de toda responsabilidad al efecto. El Cliente podrá operar los Servicios Disponibles y el Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados previamente al efecto, los cuales serán informados por el Banco en el Sitio y/o en su página web. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de Servicios Disponibles a cursar a través de Home banking, banca Mobile o Interbanking y/o sus modalidades operativas previa notificación al Cliente por los canales habituales de comunicación utilizados por el Banco. El Banco podrá también efectuar modificaciones en las reglas de funcionamiento, períodos de acceso y procedimientos de identificación referidos a los Servicios. Asimismo, podrán ser modificados la distribución de cantidades de recursos utilizados, los lenguajes de programación de los sistemas y los algoritmos de funcionamiento o administrativos. El Cliente reconoce y acepta que la prestación de estos Servicios constituye una forma adicional a los canales habituales para la ejecución de la totalidad de las operaciones autorizadas y en consecuencia acepta que ante la eventualidad de la ocurrencia de una interrupción o cese temporal del servicio y/o la imposibilidad de acceso del Cliente al mismo, por cualquier causa que fuere, tendrá la alternativa de solicitar la información y/u ordenar las transacciones requeridas mediante otros procedimientos alternativos disponibles en el Banco. En consecuencia, ni el Banco, ni sus sociedades controlantes o sociedades vinculadas, ni ninguno de sus funcionarios, directores, accionistas, mandatarios o empleados serán responsables por lucro cesante, pérdida de oportunidad de negocios, daños, gastos o costos, sean directos, indirectos, incidentales, especiales o punitivos, que surjan en relación con el Sitio y/o los Servicios, o su uso o imposibilidad total o parcial de uso por los Clientes, o en relación con cualquier error u omisión, incluyendo sin limitación errores en fechas, montos, datos, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea. Las conexiones con otros medios de Internet de propiedad de terceros son a riesgo exclusivo del Cliente, aun cuando el acceso a dichos medios hubiera sido efectuado a través del Sitio. El Banco no asume responsabilidad alguna por los virus que eventualmente pudieran afectar el equipo del Usuario en razón del acceso al Sitio o por cualquier transferencia de datos. Las constancias emanadas de registros disponibles del Banco ya sean electrónicos o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de Home banking, Banca Mobile o Interbanking a efectos de resolver cualquier duda o conflicto que existiera con relación a las operaciones y actos realizados. La fe de tales las constancias subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad. El Cliente acepta que en caso de discrepancia prevalecerá la prueba instrumental regularmente emitida por el Banco. El Cliente se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de las Credenciales de Acceso de los Usuarios y será con ellos responsable de la validación, bloqueo y actualización de las mismas. En función de lo expuesto, el Banco queda expresamente facultado para cursar las instrucciones que reciba mediante la utilización de Credenciales de Acceso del Usuario sin asumir responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento por parte de los Usuarios y/o de terceros pudiera provocar. Las operaciones e instrucciones cursadas al Banco en la forma descrita y los actos y transacciones que, en cumplimiento de las mismas, el Banco pueda ejecutar serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Usuario y,

como tales, obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, debiendo el Cliente y/o Usuario presentar en término ante el Banco la totalidad de la documentación e información exigidas por las normas aplicables relativas a cada operación. Asimismo, el Cliente entiende que para garantizar la seguridad los sistemas resulta imprescindible que el Usuario cumpla con todas las normas de seguridad informática que sean indicadas por el Banco como así también con las buenas prácticas en materia de seguridad informática, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la instalación y mantenimiento constante de un servicio antivirus actualizado; (ii) la instalación y mantenimiento de sistemas informáticos que impidan el acceso externo a los equipos informáticos del Usuario (v.g. firewalls, etc.); (iii) la capacitación, tanto del Cliente como de los Usuarios, en materia de confidencialidad y resguardo de la información; y (iv) la actualización del software necesario para conectarse con Home banking, Banca Mobile o Interbanking (sistema operativo, software de base, etc.) utilizado en los equipos informáticos del Usuario, el que deberá estar adecuadamente licenciado. Cualquier operación en Home banking, banca Mobile o Interbanking que implique débito en cuenta se realizará computando el saldo de la cuenta del Cliente. De corresponder, se adicionará el límite que el Banco le hubiese otorgado como descubierto autorizado. De no registrar al momento de autorizar el débito saldo en la cuenta del Cliente, la instrucción referida quedará – en caso que el canal utilizado lo prevea -en Cola de Espera. Aquellas instrucciones de débito en cuentas del Cliente que en el horario fijado no hayan podido ser aplicadas por mantener la cuenta saldo insuficiente, serán rechazadas. En ningún caso se entenderá ni podrá interpretarse que las operaciones que hubieran sido registradas en Cola de Espera y luego rechazadas conforme los presentes TyC, serán consideradas por el Banco para ser aplicadas automáticamente a la modalidad de “cola de espera” prevista en otros canales de comunicación disponibles en el Banco. En tal caso, quedará a criterio y bajo responsabilidad del Cliente ingresar, corroborar y cursar la instrucción respectiva por el canal correspondiente. Una vez habilitado el acceso del Cliente a Home banking, El Banco permitirá al Usuario operar en los Servicios Disponibles en la forma prevista en los presentes, aceptando el Cliente que el servicio sea suspendido y/o discontinuado en los siguientes casos: (a) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran Home banking, la Banca Mobile o Interbanking que no pudieran evitarse a criterio del Banco; (b) en caso que por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública sea ésta nacional, provincial o municipal, se vean afectados en su normal operatoria; (c) en todos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor y (d) si se verificase supuestos en virtud de los que el Banco considerase que la confidencialidad de las Credenciales de Acceso del Usuario pudo haber sido comprometida. En los casos precedentes, el servicio se restituirá en cuanto haya cesado la causa que motivó su suspensión, sin tener que abonar el Banco por ello indemnización de ninguna especie ni restituir suma alguna. El acceso a los Sistemas referidos se acuerda solamente con el objeto previsto en los presentes y no podrá ser utilizado por el Cliente para ningún otro destino ni para que terceros –salvo que esté contemplado específicamente- efectúen operaciones y/o consultas por medio de los mismos, ni para efectuar operaciones y/o consultas por cuenta de terceros ni para brindar informaciones a terceros; tampoco podrá el Cliente revender, ceder o licenciar en forma alguna la presente solicitud, ni los derechos que surgen de la misma, o de cualquier otro modo autorizar o permitir su uso a terceros, encontrándose siempre el uso de tales Servicios sujeto a las normas operativas del Banco, a las normas del B.C.R.A., y demás normas aplicables, y especialmente, sujeto a los presentes TyC. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de las páginas web y de las pantallas que se muestran en las páginas de los Sitios, y de la información y material que allí aparece así como su disposición, pertenecen al Banco salvo que se indique lo contrario. El logo del Banco y las marcas que se utilizan en dichas páginas son marcas registradas y marcas identificatorias de servicios estando prohibido el uso de las mismas sin autorización expresa y en forma escrita del Banco. El Banco requiere ciertos datos personales del Cliente y los Usuarios, respecto a los cuales rige cuanto expuesto en la cláusula de Protección de Datos Personales de las Condiciones Generales de los TyC.

20. Cesión de derechos y créditos.

El Banco podrá transferir cualquier derecho creditorio del que sea titular por cualquiera de los medios previstos en la legislación, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del cedente acreedor bajo los presentes TyC. En el supuesto que el acreedor ceda sus derechos en el marco del artículo 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación a los deudores y tendrán validez

desde su fecha de formalización. El Cliente expresamente acepta que la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el/los cesionario/s las excepciones previstas en dicha legislación. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los deudores. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el resumen de cuenta o liquidación enviado por el Banco al deudor.

B) Condiciones Particulares.

(I) Cuentas Corrientes Común en Pesos o en Dólares

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los ECHEQ serán de aplicación las presentes normas, según se trate del cheque común o de pago diferido. Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques deberán adoptar los mecanismos propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ.

1. El Cliente asume la obligación de registrar su firma y aquélla(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) por mandato para representarlo en las relaciones con el Banco, precisando las facultades otorgadas. Aun cuando el Cliente no solicite libreta de cheques para operar con la cuenta corriente reconoce que constituye cuenta corriente a todos los efectos legales. Sin perjuicio de ello, la utilización de cheques es opcional. En caso de preverse el libramiento de cheques por medios electrónicos (ECHEQ) deberá recabarse constancia de la aceptación de los elementos de seguridad destinados para ello, así como del compromiso de resguardarlos, y de reconocer y no repudiar todo ECHEQ librado mediante el uso de esos elementos, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo previstos en la Sección 6. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplan lo requerido en el párrafo precedente. El tenedor legitimado podrá efectuar la presentación al cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Cheques. El tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado podrá requerir el correspondiente certificado para el ejercicio de acciones civiles en la entidad financiera depositaria o girada, según corresponda, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto.

2. En adición a lo expresado en las Condiciones Generales, el Cliente asume el compromiso de: a) Mantener suficiente provisión de fondos para que el Banco cumpla las órdenes de pago que emita y, en caso contrario, no librar cheques sin la correspondiente autorización para girar en descubierto. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito; b) Hacer llegar al Banco, en relación con los extractos que reciba, su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en la reglamentación; c) Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario; d) Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, con copia certificada de la pertinente denuncia ante la Policía o autoridad competente, así como de los Certificados Nominativos Transferibles con Aval de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido en las normas reglamentarias del B.C.R.A. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado; e) Dar cuenta al Banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior; f) Cumplir y observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre la forma de librar los cheques, que se hará solamente en la moneda en que esté abierta la

cuenta, y de llenarlos en el idioma nacional y firmado de puño y letra por el librador o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas; g) Proceder a la revisión de los cheques y comprobantes, así como del extracto y formular al Banco por escrito cualquier reclamo; h) Observar fielmente todas las cláusulas que hubiere convenido con el Banco y las establecidas en las obligaciones establecidas en la reglamentación de la cuenta. i) Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas) j) Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables. k) No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. l) No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. m) Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias). Podrán librar ECHEQ a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”–, con ajuste a lo previsto en estas normas y en las instrucciones operativas emitidas con carácter complementario. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplan lo requerido en el párrafo precedente.

3. En adición a cuanto expresado en las Condiciones Generales, el Banco asume el compromiso de: a) Tener las cuentas del Cliente al día; b) Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes; c) Informar al Cliente el saldo que registren las correspondientes cuentas, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos; d) Pagar a la vista -excepto en los casos establecidos en la reglamentación- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques; e) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar –en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades; f) Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos; ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedara archivada en la entidad; g) Constatar - tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre el Banco cuando el cheque se presente para el cobro en él, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.2 de la sección 5 de la reglamentación del BCRA., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual

se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente; h) Informar al BCRA : -En la Central de cheques rechazados, la inclusión de los mismos con la fecha de la notificación fehaciente al Cliente por los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto, así como su exclusión por la cancelación de los cheques rechazados con la fecha de pago de la multa realizada por el Cliente. Con respecto a esto último, la multa será debitada automáticamente cuando hubiese saldo acreedor o, en su defecto, autorización para girar en descubierto con acuerdo suficiente al momento del rechazo. En el caso contrario a esta circunstancia o teniendo la cuenta saldo deudor a dicho momento, el Cliente deberá depositar el monto de la multa bonificada dentro de los treinta días de producido el rechazo debidamente notificado. Transcurrido dicho plazo, la multa a abonar para levantar la inhabilitación del Cliente producida por la mora, no estará sujeta a bonificación alguna.-En la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados, la inclusión de los mismos por la falta de pago de las multas dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación fehaciente al Cliente del rechazo de los cheques producidos por las causales anteriormente indicadas, por sanciones de inhabilitación que imponga la justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificados al sistema financiero; así como su exclusión por la cesación de la inhabilitación i) a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la base cuando la multa se encuentre impaga , (ii) a los 30 días corridos contados desde la fecha en que se produzca la cancelación de la totalidad de las multas y, (iii) en el caso de decisiones judiciales, cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o en su caso, cuando la inhabilitación sea revocada por magistrado competente; En caso de notificación errónea del Cliente al BCRA, en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados habiendo sido abonada la multa correspondiente, se lo compensará con un crédito en su cuenta cuyo monto no será inferior a una vez el importe de la multa de que se trate; i) Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y formas indicadas, los informes a que se refiere los puntos 1.5.2.11 de la reglamentación del BCRA. En dichos informes se deberá mencionar la Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código único de Identificación Laboral(CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación j) Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cliente haya recibido el cuaderno de cheques solicitado; k) Informar los conceptos que se debitaran de la cuenta corriente, por:-Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.); -Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el Cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema; - Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 1.5.4.1. y 1.5.4.2 de la reglamentación del BCRA consignando importes o porcentajes. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejara constancia en documento suscripto junto con el Cliente, con antelación a su puesta en vigencia y que complementara el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operan los débitos; l) Informar la nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del solicitante, tales como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella; ll) Detallar las causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta, incluidos los dispuestos por decisión judicial u otros motivos legales, así como los requisitos que cada una de las partes deberán observar en esa ocasión. m) Entregar cuadernos de cheques en cantidad y/o se autorizará el libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, según corresponda, en función de lo que solicite el cliente y en la medida en que se justifique por el movimiento de la

cuenta. En el caso del ECHEQ, la entidad girada informará al librador el importe total autorizado y el monto disponible. n) Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos o) Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas p) Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto. q) Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de personería del receptor. r) El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante o será efectuado en los ECHEQ conforme a los medios establecidos para ello, precisando sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado. s) Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta” –de acuerdo con las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos -Cheques y Otros Instrumentos Compensables”–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ). t) Emitir el Certificado para el ejercicio de acciones civiles cuando el tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado requiera el correspondiente certificado en la entidad financiera depositaria o girada –según corresponda–, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto. u) Cuando la certificación sea emitida sobre un ECHEQ, la entidad certificante deberá registrar la novedad ante el repositorio.

4. La firma de los presentes TyC importa la instrucción del Cliente al Banco para que se abstenga de enviar el resumen de cuenta a su domicilio postal y para que todo resumen extracto, comunicación o notificación referida a la cuenta sea realizada por el Banco mediante el envío de un mail o aviso de disponibilidad a la dirección de correo electrónica denunciada por el Cliente, salvo que expresamente, el Cliente hubiese optado con anterioridad al presente u opte a futuro por la entrega de la información o documentación referidas en su domicilio postal. En tal sentido, el extracto o resumen de cuenta se pondrá a disposición del Cliente a más tardar ocho (8) días después de finalizado cada mes o período convenido, con el detalle de los débitos, créditos y los saldos registrados en el período que comprenda, cuyos datos mínimos se ajustarán a lo reglamentado por el BCRA Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si, dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, el Cliente no presenta reclamo escrito al Banco. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en párrafo anterior.

5. Las constancias de los saldos deudores en cuenta corriente otorgadas, con la firma conjunta de dos personas, apoderadas del Banco mediante escritura pública, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, serán consideradas títulos que traen aparejada ejecución, siguiéndose para su cobro los trámites que para el juicio ejecutivo establezcan las leyes de procedimiento del lugar donde se ejercita la acción. El Banco queda autorizado para compensar hasta la concurrencia de la cantidad menor, en toda oportunidad que considere conveniente, el importe del saldo deudor que en cualquier momento presente la cuenta corriente, acreditando en la misma los saldos de cualquier otra cuenta el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre y / u orden del Cliente, ello conforme a lo establecido en la respectiva cláusula de las condiciones generales de los presentes TyC.

6. Serán causales de cierre de cuentas y de suspensión de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta las siguientes: -Decisión del Banco - con o sin expresión de causa- o del Cliente, previo aviso cursado con 30 días corridos de anticipación por un medio fehaciente, salvo que normas específicas aplicables al Cliente determinen otro plazo. El Cliente podrá cursar la instrucción de cierre de cuenta al Banco por escrito y/o a través de mecanismos electrónicos de comunicación tales como correo electrónico, banca por Internet –“home banking”–, etc., siempre que tales facilidades se encuentren operativas para el Cliente, debiendo éste cumplimentar las obligaciones a su cargo conforme normativa vigente a la fecha de cierre. Simultáneamente se recordará la comisión a aplicar sobre los importes no retirados que sean transferidos a “saldos inmovilizados” una vez concretado el cierre de la cuenta;- Causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso la entidad cerrará mediatamente la cuenta

después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales;- Registrar 8 rechazos por defectos formales producidos en una cuenta en el término del último año transcurrido hasta la fecha del rechazo. En este caso el Cliente no podrá operar con el Banco en cuenta corriente por el plazo de un año contado desde la fecha en que resulte aplicable el cierre, situación que podrá ser obviada de mediar resolución fundada del Directorio o Gerente General con atribuciones delegadas por aquel; -Presentación de 3 denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquéllas así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) en el término del último año transcurrido hasta la fecha de la denuncia. En estas situaciones también es aplicable lo previsto en el acápite anterior; -Haber incurrido en 5 rechazos de cheques comunes o de pago diferido por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido; - Incumplimiento de las cláusulas contractuales que hubiere convenido con el Banco. En ninguno de los casos referidos el cierre de cuenta dará derecho a compensación o indemnización alguna a favor del Cliente.

7. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque –común o de pago diferido–, sea presentado directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado o registrarlo ante el repositorio de ECHEQ – produciéndose en los tres casos los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cheques 8. Cuando el librador, el beneficiario, el endosante, o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración – incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en el punto 7.2., debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos del punto 7.2.3. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá la entidad financiera autorizar al cuentacorrentista a librar y/o endosar nuevos ECHEQ. Cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto en los puntos 7.2.2. y/o 7.2.3. debe rechazar el pago de los cheques el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento o informando la novedad sobre el ECHEQ, según corresponda. Asimismo, debe consignar al dorso de los cheques librados en formato papel o certificados nominativos transferibles rechazados: “Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. En estos dos últimos casos, si así correspondiere. La información antes descripta deberá ser registrada ante el repositorio cuando se trate de ECHEQ.

8. Las cancelaciones de cheques rechazados se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas: Presentación del cartular o certificado para el ejercicio de acciones civiles – según corresponda– ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados. Los fondos depositados serán abonados:– Contra la presentación del respectivo cartular o certificado para el ejercicio de acciones civiles – según corresponda– ante el banco girado Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales –del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos–, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia. Cuando se trate de ECHEQ la citada constancia deberá ser extendida por el tenedor legitimado, de acuerdo con la información provista por el administrador del repositorio. Devolución de ECHEQ al librador ordenada por el tenedor legitimado a la entidad financiera de la cual este último es cliente. Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta” –de acuerdo con las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables”–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

9. Para el caso específico de los cheques de pago diferido: a) Se declara notificado de las normas reglamentarias de los cheques de pago diferido (Leyes 24.452 y 24760) según texto de la Reglamentación de la Cuenta Corriente - OPASI 2 del B.C.R.A., sus modificatorias y/o complementarias; b) Se compromete a mantener saldos suficientes en

la fecha de vencimiento para hacer frente al pago de los cheques certificados de registro presentados al cobro ;c) Se compromete a no girar cheques de pago diferido con fecha de pago por plazo superior a los 360 días de la fecha de emisión; d) Declara conocer que bajo ninguna circunstancia el Banco será responsable si el cheque no es pagado a su vencimiento. El registrado del cheque no genera responsabilidad; e) Respetará, en todo lo que no se oponga a los términos particulares, lo reglamentado para el cheque común. f) Se establece un límite de hasta 2 (dos) endosos. Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las bolsas de comercio y mercados de valores autorizados por la CNV, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula... para su negociación en mercados de valores”. También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del BCRA y aquellos efectuados en los ECHEQ.

10. Cuando se transfieran cheques de pago diferido –en depósito– para su negociación en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina (artículo 56 de la Ley de Cheques - texto según el Decreto N° 386/03), que no contengan la leyenda que autorice su negociación será necesario que el banco girado: Certifique la validez formal del pertinente cheque, a la fecha en que se lo transfiera para incorporarse a esa modalidad operativa. Debe contar con la expresa autorización del titular de la cuenta corriente para proporcionar los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolo de la obligación de confidencialidad a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326). De tratarse de cheques que contengan la señalada leyenda y cuando sean presentados en los mercados de valores Por el librador para su negociación, se requerirá que la entidad girada certifique que la numeración de los instrumentos corresponda a las chequeras oportunamente entregadas y/o al registro electrónico habilitado para el libramiento de ECHEQ y que no existen impedimentos para su circulación, el número y denominación de la cuenta girada a las cuales correspondan, las personas habilitadas para librarlos y la cantidad de firmantes cuando sea necesaria la firma de más de una persona. Dichos recaudos se considerarán cumplidos en los casos en que la gestión de presentación sea realizada por el banco girado. Por los beneficiarios distintos del librador, solo será necesario el cumplimiento del requisito previsto en el punto 4.5.1.1. Sección 4.

(II) Cuenta de Depósito Especial - Cta. Cte. Especial para Personas Jurídicas.

1. La “Cuenta de Depósito Especial – Cta. Cte. Especial para Personas Jurídicas” podrá ser abierta por el Cliente en pesos o dólares estadounidenses.
2. El Cliente hará llegar al Banco la nómina de autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta.
3. Los depósitos en dicha cuenta se realizarán mediante:- Depósitos por ventanilla en efectivo;-Transferencias;-Otros créditos, incluyendo -entre ellos- los originados en el otorgamiento de préstamos y en la recaudación de cobranzas;
4. Las extracciones de dicha cuenta podrán realizarse mediante:-La presentación por ventanilla de documentos extendidos por el Banco, que reúnan las características propias de un recibo. Podrán contemplarse los débitos por la venta de “cheques de mostrador” y “cheques de pago financiero” emitidos por la entidad y de “cheques” cancelatorios” Transferencias; -Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas; Los movimientos - cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.
5. Tanto los depósitos cuanto las extracciones se realizarán en los formularios que proveerá el Banco. Sin perjuicio de ello será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta.
6. La cuenta tendrá costo de mantenimiento y no se reconocerán intereses sobre los saldos de depósito.

7. El Banco enviará al Cliente, como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, un resumen indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el BCRA, con el detalle de los débitos y créditos -cualesquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo del Cliente.

(III) Banca por Internet o Home banking.

1. Alcance.

El Banco pone a disposición de los Clientes, una plataforma electrónica o sistema de banca internet o “home banking” (“Home banking”) accesible a través de la URL:<https://e.valo.ar> (o cualquier otra dirección de URL que la reemplace en el futuro), que permite a los Clientes realizar electrónicamente y/o firmar digitalmente diversas transacciones u operaciones bancarias o de mercado de capitales y acceder a la información sobre cuentas, productos o servicios contratados con el Banco. El Cliente podrá realizar a través del Home banking, aquellas operaciones que el Banco determine a su criterio habilitar para su operatoria en Home banking (los “Servicios Disponibles”).

2. Definiciones.

2.1. Certificado Digital: documento digital firmado digitalmente por Symantec o el certificador que en el futuro lo pueda reemplazar, que vincula los datos de verificación de firma al titular del certificado digital.

2.2. Cola de Espera: refiere a la posibilidad que tiene el Cliente de emitir órdenes de débito en cuentas del Cliente sin necesidad de contar en el momento de la instrucción con fondos en la misma, toda vez que se tenga previsto el fondeo necesario para su efectiva aplicación durante el transcurso del día operativo. Aquellas órdenes de transferencia emitidas por montos superiores al saldo de la Cuenta del Cliente, se incluirán – en caso que el canal utilizado lo prevea en una lista de órdenes de transferencia pendientes de aplicación, las que serán efectivamente aplicadas por orden cronológico de recepción en la medida que la cuenta reciba los fondos necesarios para cubrir cada una de ellas. En los casos en que el saldo no fuera suficiente para ejecutar la primera instrucción, continuará con la segunda y subsiguientes.

2.3. Cuentas del Cliente: designa indistintamente a las diversas cuentas que el Cliente mantiene abiertas y a los productos o servicios que estén habilitados para ser operados a través del Home banking.

2.4. Credenciales de Acceso: designa en conjunto al “nombre de usuario”, “clave de acceso” o password que cada Usuario elija, su número de documento y el Certificado Digital en caso de uso.

2.5. Esquema de Firmas: composición de firmas de Operadores Autorizadores -y límite transaccional en caso de ser aplicable- al Servicio Disponible. El Cliente solo podrá definir, asignar y utilizar como Esquemas de Firmas aquellos que coincidan con los registrados como vigentes en el Banco al momento de la respectiva operación.

2.6. Operador Administrador General: significa toda persona humana apoderada y/o autorizada por el Cliente con facultades de administración y/o disposición - acorde a documentación respaldatoria obrante en poder del Banco para, entre otros, ya sea en forma electrónica o digital, o mediante firma ológrafa-: aportar información, documentación y/o firmar cualquier documentación exigible relativa a la operatoria de Home banking – incluyendo eventuales adendas a los presentes TyC-; realizar la carga inicial y/o posterior administración de datos del Cliente y de sus Operadores que en su caso requiera el sistema y designar, modificar o dar de baja a los Operadores con Perfiles de Consulta y/o de Creación y Consulta.

2.7. Operadores toda persona humana apoderada y/o autorizada por el Cliente para utilizar Home banking que

posee permisos o perfiles de Consulta, Creación y Consulta, Consulta y Autorización y de Creación, Consulta y Autorización.

2.8. Operador Autorizador: Operador registrado como mandatario del Cliente con facultades para instruir actos de disposición y/o administración sobre bienes, valores y/ o fondos del Cliente en Home banking según la naturaleza de la transacción y conforme documentación respaldatoria obrante en poder del Banco al momento de cada operación.

2.9. Perfiles: funciones, permisos o atribuciones de los Operadores para operar en Home banking los Servicios Disponibles, a saber: 1) Perfil de Consulta: permite el acceso a información acerca de los saldos y movimientos de las Cuentas del Cliente y/o de los mensajes, comunicaciones y notificaciones intercambiados entre el Cliente y el Banco en todos los Servicios Disponibles –incluyendo los que se habiliten en el futuro-; 2) Perfil de Creación y Consulta además de las facultades del Perfil de Consulta, permite crear electrónicamente distintas operaciones o instrucciones en todos los Servicios Disponibles – incluyendo los que se habiliten en el futuro-, tales como (sin ser la presente enunciación limitativa), contratación de servicios, préstamos, transferencias de fondos y valores y/o notificaciones, que estarán sujetos a instancia/s de autorización; 3) Perfil de Consulta y Autorización: además de las facultades del Perfil de Consulta, permite autorizar acorde a las facultades del caso- las operaciones o instrucciones referidas en el punto 2) anterior.; 4). Perfil de Creación, Consulta y Autorización: incluye todas las facultades de los Perfiles 2) y 3).

2.10. Servicios: son los distintos productos, funcionalidades o servicios prestados por el Banco que le permiten al Cliente realizar transacciones u operaciones bancarias o de mercado de capitales y acceder a información sobre cuentas, productos y/o servicios contratados con el Banco. Son ejemplo de los mismos, instrucciones de créditos y débitos en Cuentas del Cliente, consultas de movimientos y saldos de las mismas, intercambio con el Banco de notificaciones comunicaciones, contratación de servicios o productos, así como cualquier otra operación y/o adquisición de productos y servicios bancarios o de mercado de capitales.

2.11. Servicios Disponibles: son los Servicios que se encuentran habilitados por el Banco para su contratación u operación electrónica y/o digital por el Cliente a través de Home banking. En tal sentido, el Cliente podrá realizar a través de Home banking, aquellas operaciones correspondientes a los Servicios que el Banco determine a su criterio habilitar para su operatoria en Home banking.

2.12. Sitio: sitio de internet accesible a través de la URL <https://e.valo.ar> o cualquier otra dirección de Internet que la reemplace en el futuro, que permite la operación a través de Home banking.

2.13. Usuarios: designa indistintamente a los Operadores Administradores Generales y a los Operadores del Cliente.

3. Solicitud para poder operar con el Banco a través de Home banking.

Todo Cliente que desee operar en Home banking deberá suscribir y/o entregar al Banco la documentación o información que en formato físico y/u “on line” le sea requerida respecto a los Servicios Disponibles. Todos los documentos deberán estar firmados por el Operador Administrador General.

4. Usuarios y Perfiles.

El Cliente será el único responsable por el uso que cada uno de los Usuarios haga de las Credenciales de Acceso, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros y responderá ilimitada y solidariamente, junto con los respectivos Usuarios, por las operaciones realizadas a través de Home banking. Queda entendido que, por cuestiones de seguridad, el Banco podrá requerir al Usuario que modifique sus Credenciales de Acceso cada cierto tiempo, como así también exigir que las mismas cumplan con requisitos mínimos de seguridad en cuanto a su extensión, inclusión de caracteres especiales y/o cualquier otro recaudo que se considere una buena práctica de seguridad. El Banco podrá implementar otros sistemas de autenticación de Usuarios (v.g. mediante la utilización de

factores de validación electrónicos, técnicos, barométricos y/o de cualquier otra naturaleza), debiendo el Usuario cumplir con todos los requerimientos técnicos que a tal efecto el Banco le imparta. El incumplimiento del Usuario con cualquier obligación relacionada con las Credenciales de Acceso y/o con cualquier sistema de autenticación será considerado un incumplimiento grave y, por lo tanto, habilitará al Banco a impedir el acceso del Usuario al Sitio hasta tanto subsane dicho incumplimiento. Home banking permite que cada Operador pueda realizar con sus Credenciales de Acceso aquellas operaciones o transacciones que el Cliente haya autorizado mediante la definición del Perfil correspondiente a cada uno. El Cliente es el único responsable de informar y en su caso revocar y notificar al Banco, los Perfiles de los Operadores, y asume toda responsabilidad por el uso que éstos realicen de los distintos niveles de autorización. En el caso de personas jurídicas, a fin de poder configurar los Perfiles de Usuarios. de los distintos niveles, el Cliente deberá entregar al Banco la documentación respaldatoria de la empresa o persona humana donde consten las facultades de administración y/o disposición (i) de los Operadores Administradores Generales y (ii) de los Operadores Autorizadores, los que podrán operar los Servicios Disponibles en Home banking según el alcance de sus facultades. En tal sentido, las altas, bajas y modificaciones de los Operadores y de los Esquemas de Firmas deberán ser comunicadas por el Cliente en forma escrita al Banco y firmadas (en forma digital u ológrafa) por Operador Administrador General. Asimismo, será responsabilidad exclusiva del Cliente notificar al Banco el cambio de Operadores, el alta o la baja de los mismos y/ o cualquier cambio de Esquema de Firmas y sus eventuales limitaciones, para adecuar los mismos a cambios en su contrato social, su nómina de autoridades y/o poderes vigentes. Los Operadores Administradores Generales solo podrán solicitar la habilitación en Home banking como Operadores Autorizadores de aquellas personas humanas registradas ante el Banco como mandatarios del Cliente siempre que dichas personas cuenten con facultades suficientes (por representación legal, poder general o por poder especial) para cursar las operaciones que involucren los Servicios Disponibles, según los poderes y/o restante documental societaria que el Cliente hubiere registrado en el Banco, siempre que la misma se encuentre vigente. Asimismo, ante la comunicación del Banco sobre la habilitación de nuevos Servicios Disponibles para ser operados por los Clientes en Home banking, dichos Operadores Autorizadores podrán operar en representación del Cliente siempre que se encuentren registrados y facultados en las condiciones referidas. La autorización otorgada a los Operadores Autorizadores, a los Operadores Administradores Generales como así también las autorizaciones otorgadas por éstos a favor de los Operadores con Perfil de Consulta y/o Creación y Consulta surtirán todos los efectos del mandato. Las facultades otorgadas a los Usuarios serán válidas hasta tanto su revocación por parte del Cliente mediante los medios tradicionales y/o los previstos en Home banking. No obstante lo manifestado, el Banco se encuentra facultado- pero no está obligado- a inhabilitar o dar de baja a aquellos Esquemas de Firmas o Cuentas del Cliente en los que detecte inconsistencias con la nómina de mandatarios, usos de firma y/o limitaciones registrados o que hubieran caducado y/o con la documentación societaria (contrato social, actas del órgano de administración y de gobierno con designación de autoridades y distribución de cargos, poderes vigentes, etc.) registrada como vigente ante el Banco. Los documentos y/o correos electrónicos y/o archivos que sean suscriptos con el procedimiento de firma digital mediante el uso del Certificado Digital, se considerarán suscriptos por el Cliente y el Banco considerará que tales instrucciones u operaciones han emanado del Cliente en forma válida, legítima y auténtica, sin necesidad de efectuar resguardos adicionales. de ninguna índole. En este sentido, el Cliente reconoce que el método utilizado para la firma de instrucciones o el cursado de operaciones mediante el uso del Certificado Digital garantiza la inviolabilidad y consecuente autenticidad y contenido de las mismas relacionándolo con su autor, por lo que gozan de la misma validez y eficacia atribuible a un instrumento contenido en un diferente soporte, como es el caso del papel. Al respecto, el Cliente entiende y reconoce que la firma digital generada mediante la utilización del Certificado Digital tendrá a todos los efectos el mismo valor jurídico que la firma ológrafa, con el alcance previsto por la ley 25.506 y el segundo párrafo del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5. Modalidad Operativa. Responsabilidades.

Para operar los Servicios Disponibles, los respectivos Operadores del Cliente deberán solicitar las Claves de Acceso y el Cliente presentarla documentación adicional a los presentes que pudiere requerirle el Banco. Cualquier Servicio que el Banco incorpore en el futuro como Servicio Disponible será comunicado al Cliente por el Banco y asociado automáticamente para ser operado por el Cliente a través de (i) los Operadores registrados con Perfil de Consulta y/o de Creación y Consulta al momento del alta referida, y (ii) los Operadores Autorizadores registrados, siempre que estos últimos cuenten con las facultades requeridas del caso.

(IV) Banca Mobile

Para comenzar a operar con la banca Mobile el Cliente debe descargar la aplicación y solicitar la adhesión al Servicio, aceptando los presentes términos y condiciones y los obrantes en el Sitio. El Cliente podrá operar los Servicios Disponibles y el Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados previamente al efecto, los cuales serán informados por el Banco en el Sitio y/o en su página web. Será también de aplicación en la operatoria de la Banca Mobile cuanto expuesto en las Condiciones Generales de los presentes, y en la cláusula (4) anterior en cuanto le resulte aplicable.

(V) Interbanking

1. Alcance.

El Cliente Usuario podrá acceder a la Red Interbanking de propiedad de Interbanking para operar los Servicios de Interbanking que a la fecha de cada operación o transacción estén disponibles y habilitados por el Banco para el Cliente Usuario. Estos TyC se complementan con cualquier otra documentación que el Cliente Usuario hubiera suscripto o suscriba a futuro referida a la operatoria en la Red Interbanking – aun cuando el Banco sea parte en el documento. En caso de discrepancia entre lo expuesto en los TyC y aquella documentación, prevalecerán en la relación entre el Cliente Usuario y el Banco los presentes TyC salvo que en el documento en cuestión expresamente se mencione que el mismo modifica el presente.

2. Definiciones.

Los términos que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado, los cuales serán de aplicación en todo el presente documento cada vez que se los mencione. Cliente Usuario: designa indistintamente a personas físicas/humanas o jurídicas que operen en la Red Interbanking, y define individual o colectivamente a todo titular o cotitular de una o más cuentas en el Banco siempre que sean Mercados de Valores, agentes autorizados y/u otras personas físicas o jurídicas que sean autorizadas al efecto por el Banco según criterios de seguridad y/o de mercado. Se incluye bajo este concepto a los respectivos Usuarios del Cliente Usuario en cuanto le sean aplicables. Cola de Espera: tiene el significado asignado en la cláusula (5) de los presentes. Cuentas Débito del Cliente Usuario: son las distintas cuentas que el Cliente Usuario mantiene abiertas a su nombre en el Banco en la actualidad, y cualquier otra nueva cuenta de cualquier naturaleza que abra en el futuro, que estén habilitadas por el Banco para su operación a través de la Red Interbanking y que a solicitud del Cliente Usuario hayan sido previamente aprobadas por el Banco para ser operadas al débito en la Red Interbanking. Esquema de Firmas: composición de firmas de Usuarios que poseen perfil de autorización de transferencias -y límite transaccional en caso de ser aplicable - necesaria para poder realizar transferencias de fondos a través de la Red Interbanking con la Cuenta Débito del Cliente Usuario. – El Cliente Usuario solo podrá definir, asignar y utilizar como Esquema de Firmas aquellos que contemplen a la fecha de cada operación, las mismas condiciones registradas para operar la Cuenta Débito del Cliente Usuario por medios tradicionales. Cada esquema puede tener hasta tres firmantes y cada cuenta puede tener la cantidad de esquemas que desee siempre que coincidan con alguna de las registradas y vigentes en el Banco al momento de cada operación en la Cuenta Débito del Cliente Usuario Interbanking: identifica a Interbanking SA, CUIT 30-69078352-1. Operador Administrador General: significa toda persona física debidamente apoderada y/o autorizada por el Cliente Usuario para utilizar la Red Interbanking y realizar la carga inicial y/o posterior administración de todos los datos del Cliente Usuario y de sus Operadores que requiere el sistema para operar, y la asignación de los permisos o atribuciones correspondientes. Entre sus funciones se encuentran las de dar de alta, baja y/ o modificar los datos del Cliente Usuario, asignar los perfiles y claves de sus Operadores, y determinar las cuentas de consulta, débito y/o crédito y esquemas de firmas aplicables al Cliente Usuario. Operador: significa toda persona física debidamente apoderada y/o autorizada por el Cliente Usuario para utilizar la Red Interbanking que posee permisos o perfiles asignados por el Cliente Usuario a través de sus Operadores Administradores Generales para llevar a cabo todas o algunas de las funcionalidades provistas en la Red Interbanking. Red Interbanking: red de transmisión electrónica de datos y centro electrónico de cómputos propiedad de Interbanking que le permite al Cliente Usuario operar en forma electrónica los Servicios de Interbanking. Servicios de Interbanking: son los distintos productos o módulos prestados por Interbanking que le permiten al Cliente Usuario realizar transacciones u operaciones de consultas de saldos y

de movimientos de cuentas, de movimientos y transferencias de fondos entre cuentas propias y hacia cuentas de terceros, pagos, así como efectuar cualquier otra operación y/o adquisición de productos y de servicios habilitados, etc., según el servicio contratado. Servicios de Interbanking Disponibles: son los Servicios de Interbanking que se encuentran habilitados por el Banco para su contratación por el Cliente Usuario en la Red Interbanking. En tal sentido, el Cliente Usuario podrá realizar a través de la Red Interbanking, aquellas operaciones identificadas para el servicio o producto datanet e interpyme, únicamente en sus módulos obligatorios Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro y Transferencias entre cuentas propias, y/o aquellas operaciones correspondientes a los Servicios de Interbanking que el Banco determine a su criterio habilitar en el futuro. Usuarios: designa indistintamente a los Operadores Administradores Generales y a los Operadores del Cliente Usuario.

3. Solicitud para poder operar con el Banco a través de la Red Interbanking.

Todo Cliente Usuario que desee operar en la Red Interbanking deberá completar y entregar al Banco la documentación que “on line” se le solicite (tales como los Términos y Condiciones Generales para acceder a la Red Interbanking y los Particulares para operar los Servicios de Interbanking Disponibles, el Formulario de Clave de Transferencias “TEF” y la Carta de Ratificación para operar determinado módulo), los presentes TyC y cualquier documentación o información adicionales que el Banco le solicite. Todos los documentos deberán estar firmados por el Representante Legal o Apoderado con facultades suficientes del Cliente Usuario. Una vez recibida la documentación referida precedentemente -y en su caso, la restante documentación en tiempo y forma correspondiente al legajo del Cliente Usuario como cliente bancario, el Banco dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para aprobar o rechazar la suscripción y/o habilitación del Cliente Usuario en la Red Interbanking. El mismo plazo rige para el tratamiento por parte del Banco de cualquier solicitud o modificación cursada por el Cliente Usuario que involucre alguna instancia de aprobación previa del Banco (tales como las correspondientes a altas, bajas y modificaciones de cuentas, esquemas de firmas, modificación de los datos del usuario y/o de los servicios contratados, etc.). Sin perjuicio de lo informado, las solicitudes de suscripción que no hubieran sido tratadas por el Banco por causas no imputables a éste, serán dadas de baja por Interbanking. Cualquier modificación en los plazos de tratamientos mencionados, será notificada al Cliente Usuario mediante su publicación en la página web del Banco. Asimismo, el Cliente Usuario podrá consultar los plazos mencionados por medio de la Mesa de ayuda de Interbanking.

4. Usuarios.

Será responsabilidad exclusiva del Cliente Usuario la designación y habilitación de los Usuarios para la utilización de la Red Interbanking en su nombre y representación. El Cliente Usuario entiende que para garantizar la seguridad de todo el sistema resulta imprescindible que el Usuario cumpla con todas las normas de seguridad informática que sean indicadas por Interbanking y/o por el Banco, como así también con las buenas prácticas en materia de seguridad informática, incluyendo las mencionadas en la cláusula 5) anterior. El Cliente Usuario determinará la nómina de personas facultadas para acceder a la Red Interbanking y para cursar operaciones, asignando a cada uno de los Usuarios un “nombre de usuario” y una “clave de acceso” o password y fijando sus respectivas atribuciones o permisos. A los fines de una mejor y más segura utilización de los Servicios de Interbanking Disponibles, el Cliente Usuario deberá utilizar un esquema de administración “conjunta”, es decir, que requiere de la intervención de al menos dos Operadores Administradores Generales para perfeccionar ciertas operaciones en la Red Interbanking (v.g. altas, bajas y modificaciones de cuentas, operadores y esquemas de firmas, modificación de los datos del usuario y/o de los servicios contratados, etc.). En tal sentido, el Cliente Usuario es quien debe determinar la nómina de Operadores Administradores Generales quienes tendrán todas o algunas de las siguientes atribuciones, las que podrán ser delegadas en forma total o parcial en los restantes Operadores: a) dar de Alta, de Baja y Modificar los Operadores, asignándoles las claves de acceso o passwords, y demás permisos o atribuciones para consultar y/o confeccionar y/o autorizar transferencias electrónicas de fondos; b) dar de Alta, de Baja y Modificar las Cuentas de Consulta, de Débito y de Crédito; c) dar de Alta, de Baja y Modificar los Esquemas de Firmas y e) bloquear o desbloquear las claves de acceso o passwords. No obstante, y entre otras, las Altas y Modificaciones de Cuentas Débito del Cliente Usuario, de Esquemas de Firmas, o la modificación de los datos de identificación del Cliente Usuario consignados en la Red Interbanking requerirán la previa aprobación del Banco. La autorización otorgada a los Operadores Administradores Generales - como así también las autorizaciones otorgadas por éstos a favor de los restantes Operadores - surtirá todos los efectos del mandato y, en consecuencia, serán considerados mandatarios

especiales a los fines indicados, aun cuando figurasen con distintas facultades o no apareciesen en los poderes que el Cliente Usuario haya comunicado al Banco para las operaciones que se cursan fuera de la Red Interbanking. Las facultades otorgadas a los Usuarios serán válidas hasta tanto su revocación por parte del Cliente Usuario mediante los medios previstos en la Red Interbanking o su inhabilitación por parte del Banco ante notificación fehaciente de su revocación por parte del Cliente Usuario sin que éste hubiere plasmado dicha revocación en la Red Interbanking. Sin perjuicio de lo señalado, y como condición esencial, el Cliente Usuario se compromete, acepta y se obliga frente al Banco y a terceros interesados a, entre otros: (a) no requerir el alta en la Red Interbanking de Esquemas de Firmas que no se encuentren previamente registrados y en vigencia en la Cuenta Débito del Cliente en el Banco. El Cliente Usuario no solicitará el alta ni mantendrá Esquemas de Firmas que comprendan a Usuarios, limitaciones o topes por transacción o por tipo de transferencia - por día o por transacción-, distintos a los Usuario. El Banco rechazará las solicitudes de alta de Esquemas de Firmas del Cliente Usuario y/o inhabilitará aquellos Esquemas de Firmas que no se ajusten a los previstos en los TyC. (b) dar de baja en la Red Interbanking aquellos Esquemas de Firmas registrados en Interbanking con plazo de vigencia caducado. El sistema de la Red Interbanking no prevé el ingreso de “vencimientos” o asignación de plazo de vigencia de Esquema de Firmas. Puede ocurrir entonces que bajo determinados Esquemas de Firmas, se encuentren operando a través de la Red Interbanking Usuarios registrados como firmantes de cuenta por ser representantes legales o apoderados con plazo de vencimiento de sus mandatos. En función de lo expuesto, será responsabilidad exclusiva del Cliente Usuario ingresar en la Red Interbanking en la fecha de vencimiento respectivo, la baja o solicitar el cambio de Esquema de Firmas que involucren Usuarios (i) representantes legales cuyos mandatos no hubieran sido renovados o (ii) apoderados con poderes vencidos, deslindando al Banco de toda responsabilidad frente al Cliente Usuario y/o a terceros en este sentido. (c) solicitar en la Red Interbanking la respectiva modificación de Esquemas de Firmas en el caso que en la Cuenta Débito del Cliente Usuario se verifiquen cambios en la nómina de firmantes, en el uso de firma y/ o en las limitaciones o topes de transferencias adoptados por dicho cliente en la operatoria tradicional de la Cuenta Débito del Cliente Usuario. En síntesis. Será entonces responsabilidad exclusiva del Cliente Usuario ingresar y registrar en la Red Interbanking el cambio de firmantes, la baja de firmantes y/o el cambio de esquema de firmas y limitaciones, o el cambio de datos de identificación del Cliente Usuario para adecuar los mismos a cambios en su contrato social, su nómina de autoridades y/o poderes vigentes. No obstante lo manifestado, el Banco se encuentra facultado a inhabilitar aquellos Esquemas de Firmas o Cuentas en los que detecte inconsistencias con (i) la nómina de firmantes, usos de firma y/o limitaciones registrados en la operatoria tradicional de la Cuenta Débito del Cliente Usuario o que hubieran caducado y/o (ii) la documentación societaria (contrato social, actas de asamblea y de directorio con designación de autoridades y distribución de cargos, poderes vigentes, etc.) registrada como vigente ante el Banco. En este sentido, y a fin de mantener habilitados los respectivos Esquemas de Firmas y Cuentas Débito del Cliente Usuario en la Red Interbanking, el Cliente Usuario deberá presentar y mantener actualizada en tiempo y forma al Banco la documentación societaria respaldatoria de cada caso.

5. Modalidad Operativa. Responsabilidades.

El acceso por primera vez a la Red Interbanking por parte de los Usuarios se hará efectivo por medio de la utilización del “nombre de usuario” y la “clave de acceso” o password que les hubiera sido asignada por el Operador Administrador General –o por otro Operador con facultades para ello- y el dispositivo o “token”, en su caso. Cada uno de los Usuarios deberá modificar dicho “nombre de usuario” y “clave de acceso” a su arbitrio como condición para continuar operando. A partir de dicha modificación, el acceso a la Red Interbanking y el cursado de operaciones a través de la misma por parte de dichos Usuarios se hará efectivo mediante el uso del “nombre de usuario” y la “clave de acceso” o password que cada uno de ellos haya elegido y el token, en su caso (las “Credenciales de Acceso”). El Cliente Usuario será el único responsable por el uso que cada uno de los Usuarios haga de las Claves de Acceso, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros. El Cliente Usuario se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de las Claves de Acceso de los Operadores y será el único responsable de la validación, bloqueo y actualización de las Claves de Acceso otorgadas a los Usuarios. En función de lo expuesto, el Banco, Interbanking y/o las restantes entidades financieras participantes en la operatoria de la Red Interbanking quedan expresamente facultadas para cursarlas instrucciones que reciban mediante la utilización de Credenciales de Acceso del Usuario sin asumir aquellas responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento por parte de los Usuarios

y/o de terceros pudiera provocar. Es de exclusiva responsabilidad del Cliente Usuario la carga de los datos (de Usuarios, Cuentas de consulta, débito y/o crédito y Esquemas de Firmas, etc.) en la Red Interbanking. En caso de discrepancia entre el número de la cuenta receptora de la transferencia de fondos (en adelante, “Cuenta de Crédito”) y la denominación del rubro de dicha cuenta, prevalecerá el número indicado por el Cliente Usuario, siendo de su exclusiva responsabilidad el correcto ingreso de dicha información, liberando al Banco y a Interbanking de toda responsabilidad que se derive de dicha divergencia. El Cliente Usuario será responsable y deberá contar con los fondos suficientes para afrontar el total de los débitos que ordene a través de la Red Interbanking más el importe total correspondiente a las retribuciones, comisiones o cargos reconocidos al Banco y/o a Interbanking. Cualquier operación en la Red Interbanking que implique débito en cuenta se realizará computando el saldo de la Cuenta Débito del Cliente Usuario. De corresponder, se adicionará el límite que el Banco le hubiese otorgado como descubierto autorizado. De no registrar al momento de autorizar el débito en la Red Interbanking saldo en la Cuenta Débito del Cliente Usuario, la instrucción referida quedará en Cola de Espera. Aquellas instrucciones de débito en Cuentas Débito del Cliente Usuario que al horario fijado por el Banco no hayan podido ser aplicadas por mantener la cuenta saldo insuficiente, serán rechazadas. En ningún caso se entenderá ni podrá interpretarse que las operaciones que hubieran sido registradas en Cola de Espera y luego rechazadas conforme los presentes TyC, serán consideradas por el Banco para ser aplicadas automáticamente a la modalidad de “cola de espera” prevista en otros canales de comunicación disponibles en el Banco. En tal caso, quedará a criterio y bajo responsabilidad del Cliente Usuario ingresar y canalizar la instrucción respectiva por el canal correspondiente. El Cliente Usuario podrá acceder a la Red Interbanking para operar los Servicios de Interbanking Disponibles, en los horarios fijados por Interbanking. En tal sentido, la Red Interbanking estará disponible para operar los días hábiles bancarios entre las 8 hs. y 20 hs. y/o en los que se especifiquen q la fecha de cada operación en el sistema. No obstante ello, las órdenes de débito en Cuentas Débito del Cliente Usuario deberán ser autorizadas y enviadas por éste antes de las 18 hs. y/o el horario que fije el Banco. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Cliente Usuario toma conocimiento y acepta que: (i) el Banco podrá – pero no estará obligado – a procesar tales operaciones antes de las 10 hs. de los días hábiles bancarios; (ii) No obstante que las órdenes de débito en Cuentas Débito del Cliente Usuario deben ser instruidas y enviadas por éste a través de la Red Interbanking antes de las 18.00 hs., la Cola de Espera funcionará hasta el horario fijado por el Banco, el cual el Cliente declara conocer. Aquellas instrucciones de débito en Cuentas Débito del Cliente Usuario que fuera del horario fijado no hayan podido ser aplicadas por mantener la cuenta saldo insuficiente, serán rechazadas. El Banco, el Cliente Usuario y en su caso Interbanking sólo estarán obligados a transmitirse recíprocamente las informaciones y datos que sean imprescindibles para operar en la red Interbanking, referidos a la transacción, a la Cuenta Débito del Cliente Usuario o a éste. En este sentido, el Cliente Usuario autoriza al Banco cursar a través de la Red Interbanking los datos necesarios y requeridos por Interbanking para realizar las transacciones ordenadas por el Cliente Usuario, quedando relevada para tal supuesto de cualquier responsabilidad referida a “secreto bancario”.

6. Cargos y Comisiones.

El Cliente Usuario acepta y autoriza expresamente a EL BANCO a debitar de la Cuenta Débito del Cliente Usuario o de cualquier otra cuenta de su titularidad, aún en descubierto, los importes que sean informados por Interbanking referidos al abono mensual a cargo del Cliente Usuario por los Servicios de Interbanking contratados y/o o cualquier otra comisión y/o cargo transaccional a ser abonado a Interbanking, y autoriza expresamente a abonar dichos importes a Interbanking. Cualquier discrepancia que pudiere surgir a criterio del Cliente Usuario relativa a la información aportada a estos fines por Interbanking al Banco deberá ser dirimida por el Cliente Usuario con Interbanking, deslindando al Banco de cualquier responsabilidad a este respecto. Asimismo, el Cliente Usuario abonará al Banco las comisiones detalladas en la grilla o anexo de comisiones correspondiente a las Cuentas Débito del Cliente Usuario relativas a las transacciones efectuadas por el Cliente Usuario en la Red Interbanking, y en los términos de los presentes. Toda vez que el pago de ciertas comisiones y/o cargos por los Servicios de Interbanking Disponibles se cobran a mes vencido, el Cliente se compromete previo al cierre de cuentas de su titularidad – por la causal que fuere- a depositar los fondos correspondientes para afrontar el pago de tales conceptos y en caso de verificarse algún faltante, a aportar el mismo dentro de las 24 hs de ser requerido por el Banco. En todos los casos, el Cliente Usuario deberá abonar el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto, tasa o contribución que legalmente le corresponda abonar por la prestación de los Servicios de Interbanking, en virtud

de los TyC, de su instrumentación, ejecución y cancelación, obligándose a presentar al Banco, a su simple solicitud, prueba fehaciente del pago.

7. En el caso que finalice la vinculación contractual del Banco con Interbanking por cualquier motivo que fuere y/o de verificarse alguna de las situaciones contempladas en el apartado precedente, la rescisión del Contrato se producirá de pleno derecho desde el momento en que el Banco notifique por cualquier medio al Cliente Usuario dicha circunstancia, sin que deba abonar ni restituir suma alguna por ningún concepto que se derive de tal desvinculación.

(VI) Cuenta Custodia

1. DE LA CUENTA CUSTODIA

Sólo se aceptarán en depósito y/o garantía valores negociables, públicos o privados, títulos cartulares u otro tipo de bienes y/o activos que determine el Banco (en adelante, todos ellos, indistintamente los “Valores Negociables” o los “Títulos Valores”), reservándose el Banco el derecho de rechazar el depósito de algún tipo de valor especial debiendo informar su rechazo al Cliente.

Los depósitos podrán ser constituidos:

- a) A la orden recíproca o indistinta.
- b) A la orden colectiva o conjunta.
- c) A nombre de una persona y a la orden de otra, ya se trate de particulares y/o de personas jurídicas.

La Cuenta Custodia y los Valores Negociables depositados en ella, se encuentran sujetos a los presentes TyC, a la legislación argentina sobre títulos valores, y a las normas y reglamentaciones vigentes o futuras de Caja de Valores SA, mercados y/o cámaras compensadoras en donde se concierten y/o liquiden operaciones y de los Organismos de contralor BCRA, CNV, según corresponda en cada caso, las que serán obligatorias para el Cliente en su relación con el Banco y supletoriamente a los usos, costumbres y prácticas que tengan vigencia en la época y el lugar de su ejecución.

2. DE LA CUENTA CORRIENTE

A los fines de las distintas operaciones vinculadas a la Cuenta Custodia y a los Títulos Valores depositados en ella, el Cliente se compromete a mantener abierta en el Banco una cuenta a la vista asociada (cuenta corriente o cuenta corriente especial, en adelante la “Cuenta a la Vista Asociada”). El Banco procederá a acreditar en dicha cuenta los importes correspondientes a rentas, amortizaciones, rescates, ventas o cualquier otro pago proveniente de los Valores Negociables depositados.

3. DEL CLIENTE

Los derechos del Cliente se encuentran contemplados en estos TyC, y en las reglamentaciones vigentes o futuras de Caja de Valores SA y de los Organismos de contralor BCRA, CNV y las normas de Defensa del Consumidor, según corresponda en cada caso, entre los cuales se destacan:

- a) El derecho a firmar un Convenio de Apertura de Cuenta Custodia, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes;
- b) El derecho a que el Banco confirme al Cliente las operaciones ejecutadas por su cuenta, o de explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del Cliente;
- c) El derecho a exponer quejas o denuncias por escrito ante el Banco;

- d) El derecho a recibir del Banco un servicio con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- e) El derecho a que el Banco ponga a su disposición toda información que, siendo de conocimiento de aquel y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones del Cliente.
- f) El derecho a que el Banco ejecute con celeridad las órdenes recibidas, en los términos que ellas fueron impartidas
- g) Cualquier otro derecho del Cliente que tenga su correlato en una obligación del Banco.

El Cliente manifiesta en carácter de declaración jurada y en cumplimiento con las normas que regulan las operaciones que realiza con el Banco, que:

- a) Los fondos empleados en transacciones efectuadas con la Cuenta Custodia o asociadas a la mismas son de origen y destino lícitos, provenientes de su actividad comercial / profesional / personal. En el caso de ser sujeto obligado en los términos del artículo 21 de la ley 25246 manifiesta estar comprendido en los términos de la resolución aplicable de la Unidad de Información Financiera (UIF) y poseer una política de conocimiento de su cliente acorde con las reglamentaciones generales y particulares vigentes.
- b) Esta declaración jurada es exigida por la Resoluciones vigentes de la UIF y Comunicaciones del BCRA, y que tanto ella como la documentación respaldatoria aportada gozan de la confidencialidad que les otorgan las leyes y reglamentaciones en vigencia, en especial la ley 25.246, la ley 21.526 y el decreto 169/2001 y cc. y toda disposición que se dicte a futuro.
- c) Los Valores Negociables, que entrega al Banco, para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas.
- d) Conoce y acepta la reglamentación dictada por la CNV, la Caja de Valores SA. y las disposiciones que rigen en la materia.

El Cliente sólo podrá dar instrucciones al Banco por los medios específicos habilitados o que se habiliten en un futuro respecto de la adquisición o enajenación de los Títulos Valores depositados en custodia. Toda responsabilidad del Banco cesará mediante el crédito del producido neto de la venta a la Cuenta a la Vista Asociada, crédito éste que será pago único y definitivo sin necesidad de recibo alguno del beneficiario. El Banco tendrá derecho a no dar curso a las instrucciones del Cliente que no se impartan por los medios específicos habilitados para tal fin.

Para operaciones de canje, conversión, reembolso de suscripción, el Cliente deberá instruir por escrito al Banco con la suficiente antelación al vencimiento correspondiente a cada operación.

El Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco su cambio de domicilio, en forma inmediata. El Banco podrá bloquear la Cuenta Custodia ante el rechazo del envío del resumen al domicilio declarado del Cliente, hasta tanto éste comunique su nuevo domicilio.

El Cliente manifiesta que entiende y reconoce que las operaciones que se soliciten concertar y liquidar al Banco no cuentan con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso, salvo que se especifique lo contrario.

El Cliente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue al Banco para que actúe en su nombre. Dicha autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones que se efectúen en el marco de aquella están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el Cliente al Banco se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Banco a nombre del Cliente, no contaron con el consentimiento este último.

La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Banco como prueba de la conformidad del Cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

El Cliente se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio al Banco, y/o a sus respectivos accionistas, sociedades controladas y relacionadas y sus respectivos representantes, directores, empleados y asesores (cada una de ellas, una "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o a las transacciones acordadas bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

El Cliente se obliga a entregar al Banco en calidad de prenda y garantía (o reposición de garantías) títulos o valores por las cantidades que éste le solicite, en función de la normativa aplicable a la operación correspondiente y/o a criterios de riesgo crediticio o de mercado. En virtud de ello, el Banco se encuentra facultado a vender cualquier valor entregado en prenda en la cantidad que sea necesaria, sin necesidad de previa notificación (notificación o aviso a la cual el Cliente renuncia expresamente en este acto). En cualquier momento, el Banco podrá requerir al Cliente la constitución de una nueva garantía real o personal, a satisfacción del Banco, la que también garantizará todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de los presentes TyC. Los costos, honorarios e impuestos derivados de la constitución las garantías referidas serán soportados íntegramente por el Cliente .

El Cliente declara conocer y aceptar que las operaciones que se ejecutan en el mercado de capitales están sujetas a riesgos derivados de la incertidumbre sobre el comportamiento futuro del precio y los rendimientos de las especies transadas. Esta incertidumbre proviene de la imposibilidad de predecir la evolución de una gran cantidad de variables políticas, económicas y financieras. Asimismo, pueden producirse en estos mercados movimientos especulativos o sobrereacciones imprevisibles de algunos operadores. La ocurrencia de determinados eventos que podrían afectar a la totalidad del mercado de capitales o a determinadas especies puede provocar pérdidas patrimoniales para el Cliente.

A modo de síntesis no exhaustiva, se detallan a continuación los principales riesgos generales que el Cliente enfrenta al participar en los mercados de capitales. Este listado no incluye los riesgos específicos de cada operatoria sino que detalla, en forma sintética y sin pretender abarcar su totalidad, las principales categorías de riesgos inherentes a la operatoria mencionada.

- **Riesgo sistemático:** es aquel que surge del hecho de que los rendimientos de todos los títulos y valores se ven afectados por factores que les son comunes y que no son propios del ente emisor sino que se derivan de eventos de una naturaleza mayor (la situación económica general, acontecimientos de carácter político, desastres naturales, etc.).
- **Riesgo país:** es el riesgo de sufrir pérdidas en inversiones por la incidencia de acontecimientos de orden económico, político y social que afecten la capacidad de un país de hacer frente a sus obligaciones financieras.
- **Riesgo de liquidez bursátil:** es el riesgo de que, en el momento de decidir desprenderse de una posición de títulos o valores en posesión del Cliente, el mercado no pueda hallar una contraparte interesada en intercambiarlos por dinero.
- **Riesgo del emisor:** se trata de la posibilidad de que el emisor de un título valor no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a los pagos de interés o principal, tal como se pactó a la fecha de emisión.
- **Riesgo de precio:** es el riesgo que enfrenta el Cliente de no hallar a la fecha de percibir los rendimientos de un título valor las mismas condiciones originales de rendimiento de la especie adquirida, de modo de mantener el valor original de la inversión hasta su vencimiento.
- **Riesgo cambiario:** es el riesgo de que las inversiones que han sido realizadas en monedas diferentes a la local se

vean afectadas por el fortalecimiento o debilitamiento de la moneda en la cual se han efectuado, sufriendo una pérdida patrimonial como consecuencia de estos movimientos del tipo de cambio.

- **Riesgo de inflación:** es el que se presenta en contextos de alta inflación y puede afectar al Cliente en al menos dos aspectos. En principio, el riesgo de insolvencia de aquellos emisores, públicos o privados, que deben asumir altos costos por sus captaciones al elevar las tasas de interés de sus colocaciones a tasa flotante. El Cliente debe en estos casos evaluar cuidadosamente los riesgos de que las tasas se ubiquen en rangos fuera de los niveles esperados. Por otra parte, la eventual pérdida de capacidad adquisitiva del capital invertido y del rendimiento esperado.
- **Riesgo de concentración de valores:** se refiere al riesgo que asume el Cliente que mantiene sus colocaciones concentradas en especies de determinado sector económico, zona geográfica, moneda o grupo de interés económico.
- **Riesgo por inversiones en valores y mercados extranjeros:** adicionalmente al riesgo país inherente a las inversiones en mercados extranjeros, existen otros riesgos en las operaciones efectuadas en plazas diferentes a la local. En efecto, el Cliente enfrenta los riesgos derivados del desconocimiento de elementos que son propios a esos países, desde la situación política y económica hasta las características de sus mercados bursátiles, sus sistemas de liquidación y custodia, su liquidez, la volatilidad de las especies cotizantes, los cambios en los marcos normativos, etc. Estos riesgos podrían afectar la seguridad de las tenencias, su rendimiento y el pago de las inversiones realizadas en esos países.
- **Riesgo de crédito:** El riesgo de crédito se puede definir como la pérdida potencial que se puede producir por la falta de pago del emisor de un título valor al vencimiento del mismo. Debe considerarse también, la eventual pérdida de valor de la inversión durante su vigencia por cambios negativos en la percepción del mercado sobre el riesgo de la misma, ya sea por la disminución de la calificación crediticia del título, o del emisor, o por un conocido deterioro de la situación del emisor aunque aún no haya sido formalizada por la agencia calificadora.
- **Riesgo de contraparte:** es el riesgo de que el agente con el cual se ha pactado una operación no haga entrega del título valor o el efectivo correspondiente a la transacción en la fecha de su liquidación.
- **Riesgo de mercado:** se trata del riesgo de sufrir una pérdida patrimonial por la inversión en títulos valores que se encuentran sujetos a cambios adversos en los factores de riesgo que inciden sobre su valoración, ya sea por movimientos en las tasas de interés, en los tipos de cambio o en el precio de mercado de los valores.

El Cliente, al efectuar una inversión en el mercado de capitales, declara comprender los riesgos inherentes a la operatoria en dicho mercado y, asimismo, declara conocer que el Banco actúa en materia de Valores Negociables alcanzados por la ley 26831 únicamente en carácter de Agente de Liquidación y Compensación de modo que los valores invertidos corren por su propia cuenta y riesgo. El Cliente realiza sus operaciones a través de un Agente de Liquidación y Compensación que perfecciona las transacciones monetarias y de los títulos valores negociados con el Mercado. Así, el Cliente asume un riesgo en caso de que dicho agente incumpla con sus obligaciones por razones que se pueden adjudicar a dolo o impericia o a causas derivadas de acciones de terceros.

Ante esta situación, el Cliente deberá evaluar los antecedentes, la solvencia y la trayectoria de los distintos agentes que intermedian en sus operaciones. Escasa experiencia en el mercado de capitales, bajo nivel de capitalización, ajustada liquidez o inexperiencia de su equipo directivo y gerencial en dicha actividad pueden representar indicadores de una riesgosa decisión de operar con agentes con débil capacidad de hacer frente a sus obligaciones ante circunstancias adversas, previsibles o imprevisibles.

La selección del agente puede repercutir en el mayor o menor éxito económico de la inversión en función de su pericia o experiencia en el mercado de capitales, lo que puede representar para el Cliente una pérdida monetaria que afecte su capital.. Esto implica la necesidad de efectuar una cuidadosa evaluación de sus antecedentes, calidad de sus propietarios, capacidad gerencial y recursos operativos y financieros. La trayectoria demostrada en los

negocios del mercado bursátil es una evidencia que permite al Cliente establecer parámetros de comparación entre las alternativas que se le ofrecen.

4. DEL BANCO

El Banco se compromete a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de Valores Negociables.
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el Cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del Cliente, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

El Banco se compromete a realizar razonablemente sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en el marco de estos TyC actuando con la diligencia y lealtad de un buen hombre de negocios. Responderá por las acciones u omisiones en que incurra siempre que haya existido dolo o culpa en la ejecución del encargo, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente. El Banco no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades que terceras partes consideren implícitas que pudieran derivarse de los TyC.

El Banco podrá efectuar cualquier operación relativa a los Títulos Valores depositados, inclusive su venta, cuando reciba del Cliente una orden escrita al respecto o posea una autorización de carácter general del Cliente.

El Banco entregará los Títulos Valores contra la presentación de la instrucción de retiro en forma escrita y debidamente firmada por el Cliente.

Si al recibir del Cliente una orden o instrucción en horario cercano al cierre de las operaciones el Banco tuviese dificultades operativas para canalizarla en tiempo, el Banco dará curso a dicha orden o instrucción el día hábil bursátil posterior. Si las órdenes de compra o venta de Títulos Valores suscriptas por el Cliente fijaran precios máximos o mínimos, en su caso, y tales precios no se hubiesen alcanzado en la fecha de la orden, el Banco se reserva el derecho de cancelarlas en la misma fecha o bien de mantenerlas hasta tanto se alcance el precio marcado, siempre y cuando el Cliente no cancele por escrito tales órdenes. El Cliente podrá indicar un plazo de mantenimiento de una orden hasta 5 (cinco) días hábiles bursátiles. Las órdenes de compra y venta que no indiquen plazo ni precio de concertación, serán canceladas por el Banco automáticamente al día hábil bursátil siguiente. La ejecución de las órdenes de compra estará condicionada, en todos los casos a la previa existencia de fondos suficientes en la Cuenta

a la Vista Asociada del Cliente. Por su parte, las órdenes de venta exigirán como condición previa que los Títulos Valores depositados estén libres de embargo, gravamen, indisponibilidad o limitación de cualquier naturaleza.

El Banco se encargará, en su caso de separar y cobrar los cupones y de cobrar los dividendos y títulos sorteados, abonando su importe en la Cuenta a la Vista Asociada del Cliente cuando percibiere dinero, o en la misma Cuenta Custodia cuando lo percibido fueren valores, salvo disposición en contrario del Titular por escrito. El Banco no asume obligación de informar al Cliente la existencia de cualquier operación de suscripción u otra a que tuvieran derecho los Títulos Valores depositados.

El Banco queda autorizado para emitir certificados de tenencia de los Valores Negociables depositados. El Banco emitirá tales certificados a pedido del Cliente o de autoridad competente según las leyes aplicables relativas al secreto bancario en cuyo caso el Banco no tendrá responsabilidad alguna por la información dada a dichas autoridades.

El Banco no asume responsabilidad alguna respecto al depósito en caso de incendio, embargo, confiscación u otro supuesto de fuerza mayor, así como tampoco si los Títulos Valores depositados hubieren sido denunciados por terceros como extraviados, robados, etc.

El Banco no contrae ninguna responsabilidad por el resultado económico de las transacciones, ya que éstas son ordenadas por el Cliente de conformidad con el análisis que el Cliente efectúa por sí, sin consejo o sugerencia del Banco, quien por su parte canaliza las órdenes del Cliente a mercados institucionales. El Banco no asume responsabilidad ni proporcionará información alguna sobre los Valores Negociables, una vez retirados los mismos.

Diariamente, el Banco en su domicilio pondrá a disposición la liquidación de la acreencia y los originales de los boletos de compra venta de Títulos Valores, así como enviará copia de los mismos al correo electrónico denunciado por el Cliente.

El Banco remitirá por correo simple el resumen mensual de la Cuenta Custodia al domicilio indicado en esta solicitud o aquel que indique el Cliente en su reemplazo, dentro de los 15 (quince) días de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los 15 (quince) días siguientes. Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito. Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas judiciales que le fueran notificadas por la autoridad competente y que tengan efecto en forma presente o futura sobre la Cuenta Custodia y/o sobre la Cuenta a la Vista Asociada.

El Banco queda expresamente autorizado a designar “subcustodios” a cajas de valores o a entidades financieras públicas o privadas del país o del exterior, cuando las normas aplicables o la eficaz prestación del servicio así lo requiera.

Los Títulos Valores depositados en custodia estarán contabilizados en cuentas de orden y diferenciados de la cartera propia del Banco y/o de la de otros clientes.

El Banco requerirá autorización previa al Cliente indicando el alcance de su actuación y el detalle de las acciones a realizar en relación a los eventos corporativos que se produzcan.

El Banco percibirá las comisiones por custodia y por otros servicios asociados a la Cuenta Custodia, según los aranceles que constan en el anexo “Comisiones y Cargos/Tarifario Completo” de los presentes TyC el cual debidamente firmado forma parte integrante. Asimismo, será a cargo del Cliente todo impuesto, tasa o contribución creado o a crearse que grave la Cuenta Custodia y las operaciones asociadas a ella.

El Banco no realizará a nombre de sus clientes inversiones con los saldos líquidos al final del día sino que los mismos serán acreditados/transferidos a la Cuenta a la Vista Asociada informada por el Cliente.

Tanto las comisiones como los tributos mencionados en la cláusula anterior, podrán ser cobrados por el Banco deduciéndolos directamente de cualquier importe a cobrar por el Cliente con motivo de la liquidación de rentas, rescates, amortizaciones, ventas etc. de los Títulos Valores depositados según se establece en estos TyC.

Cualquier crédito otorgado por el Banco al Cliente que resultase exigible, puede ser cobrado por el Banco a través de la venta de los Títulos Valores depositados en la Cuenta Custodia, para lo cual el Cliente presta irrevocable autorización, la que comprende la realización de las operaciones de cambio que fuesen necesarias. A estos fines el Cliente se encuentra sujeto al Régimen Penal Cambiario vigente.

En el caso de Títulos Valores afectados en prenda a favor del Banco, si alguno de los títulos caucionados resultare rescatado, el Banco podrá a su elección aplicar el importe que resulte, a la amortización o reducción de la deuda o a la adquisición de títulos de la misma naturaleza, que quedarán afectados en la misma forma en que lo estaban los títulos rescatados. Igualmente el Banco se reserva la facultad de aplicar a la reducción de la deuda los intereses o dividendos de los títulos prendados.

El Banco entregará los Títulos Valores afectados en prenda una vez satisfecha la o las deudas que garanticen. Sin perjuicio de las condiciones generales que anteceden este depósito, el mismo estará regido también por las especiales que se puedan convenir en documento presentado por separado. Las condiciones especiales primarán siempre sobre las generales, cuando difieran de éstas.

5. CIERRE DE LA CUENTA

- a) Por decisión del Cliente: Mediante presentación en el Banco. El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre.
- b) Por decisión del Banco (i) sin necesidad de invocar justa causa, lo que no dará derecho a reclamo alguno, previa notificación o en el caso que el Banco cambie sustancialmente las condiciones del servicio, y el Cliente rechace expresamente los cambios introducidos. Se comunicará a los Clientes por correo mediante pieza certificada o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado el Cliente esa forma de notificación, otorgándose un plazo no inferior a 60 días corridos antes de proceder al cierre de la Cuenta Custodia (ii) con justa causa, ante cualquier incumplimiento del Cliente en el marco de los presentes TyC.

6. CONSULTAS Y RECLAMOS

De acuerdo a las disposiciones normativas, el Banco ha designado un Responsable de Relaciones con el Público, cuya función es atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos.

Los Reclamos deben presentarse por escrito en el BANCO DE VALORES S.A. - Sarmiento 310 P.B. - C.A.B.A. o bien por e-mail a: consultas.reclamos@valo.ar

Tal como establece la normativa vigente toda consulta o reclamo será definitivamente resuelta/o dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, excepto cuando reglamentariamente se prevean plazos mayores o cuando medien causas ajenas al Banco debidamente justificadas. La resolución de la presentación será notificada al presentante por escrito.

7. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

Todos los agentes que registren operaciones en el marco de la ley 26831 y reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores deben aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por

los Mercados de los que sean miembros.

El mencionado Fondo de Garantía se conforma con:

- a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados.
- b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones.
- c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.
- e) Los agentes deben ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que es publicado en www.cnv.gob.ar. Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la C.N.V., cada uno de los agentes aportantes deben contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por ese organismo.

El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no es de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limita al cálculo de los aportes mensuales que deben efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

La CNV establece los supuestos que son atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes es el establecido para el trámite de denuncias ante la C.N.V. y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo. El reclamo iniciado ante la C.N.V. no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente debe informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la C.N.V. favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

Una vez efectuado el pago, los Mercados deben llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del agente reclamado de las sumas abonadas y reestablecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

La C.N.V. puede establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

8. OTRAS DISPOSICIONES

El Cliente puede acceder a más información relativa a la actividad del Banco como agente de liquidación y compensación integral así como a la normativa aplicable en la materia ingresado a los siguientes sitios de internet: www.valo.ar; www.cnv.gob.ar; www.mae.com.ar; www.byma.com.ar.

Toda disposición del presente que resultare nula, inválida o inexigible no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo de los presentes términos y condiciones perjudicará los derechos, facultades o recursos del Banco, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemple la ley.

TÉRMINOS Y CONDICIONES SERVICIO HOME BANKING MEDIO DE PAGO DÉBITO INMEDIATO (DEBIN)

Los términos y condiciones que a continuación se transcriben (los “TyC”) regirán las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco en la operatoria DEBIN (el “Servicio”). Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de operar el Cliente en cada una de las modalidades propias del Servicio que sean habilitadas por el Banco para su operatoria a través del Home banking.

a) Definiciones y condiciones Generales.

1. El débito inmediato (DEBIN) es un mecanismo de transferencias que debita la cuenta del cliente, previa autorización del mismo. Dicha autorización podrá ser efectuada por única vez, al momento de la adhesión a la operatoria de DEBIN “recurrente”, o bien, en cada oportunidad ante la recepción de un DEBIN ocasional.
2. Se instrumenta a través de banca por Internet, banca móvil y en los demás canales que disponga el BCRA.
3. El mecanismo consiste en: a) una solicitud de débito ingresada, a través de los canales explicitados, por el cliente ordenante o la propia entidad financiera; b) la autorización en línea del débito para el cliente receptor (salvo que se encuentre adherido previamente a la operatoria), y el débito en línea en la cuenta del cliente receptor y el crédito en línea en la cuenta del cliente ordenante.
4. Existen dos modalidades de DEBIN: a) “Spot” u ocasional: es aquel DEBIN originado de forma ocasional por un monto determinado, que requiere de autorización expresa por parte del cliente receptor y b) “Recurrente”: es aquel DEBIN originado para pagos recurrentes y/o de relacionamiento frecuente, que no requiere autorización específica del cliente receptor, en virtud de encontrarse adherido previamente a la operatoria.
5. Este mecanismo permite a los clientes generar pedidos de cobro destinados a otros clientes, produciendo un pago “inmediato” a partir de una autorización en cada operación del cliente receptor o por encontrarse el mismo adherido a la operatoria (DEBIN Recurrente).
6. Los DEBINes podrán ser ordenados por personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas en entidades financieras que, de acuerdo con normativa del BCRA (Texto Ordenado de las Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato”), estén habilitadas a efectuar órdenes de débito en cuenta, o por cuenta propia de las entidades financieras.
7. El Cliente Ordenante es el titular de cuenta que ordena a la entidad originante la emisión del DEBIN y el Cliente Receptor es el titular de cuenta que recibe el DEBIN y resulta debitada si este se encuentra adherido a la operatoria o lo autoriza expresamente.
8. A diferencia de los otros medios de pago, el DEBIN es una transferencia online inmediata por medio de la cual el cobrador inicia el trámite y el pagador solo debe aceptarlo. Para esto, los sistemas de home banking y de banca móvil sumaron el menú “Pagos DEBIN”, donde el usuario puede generar pedidos de pago y también ver la lista de solicitudes recibidas para aceptarlas o rechazarlas.
9. El DEBIN admite pagos en pesos o en dólares, entre cuentas de igual moneda.
10. El BCRA designó a la Cámara Compensadora de Bajo Valor (COELSA), que se encuentra bajo regulación directa de la autoridad monetaria, como administradora de estas operaciones.

b) Términos y Condiciones Particulares

1. El Cliente solicita al Banco la prestación del servicio de DEBIN a través de la funcionalidad de Home Banking, mediante la cual: (a) Como Cliente Ordenante de DEBINes, podrá generar órdenes de DEBINes. El Banco acreditará “en línea”, en la cuenta de su titularidad que haya designado u operativamente adherido para recibir

créditos, en los días y horarios habilitados por el Banco, los importes correspondientes al pago de los DEBINes autorizados por los receptores de los mismos, debitados “en línea” de cuentas de estos últimos. Asimismo, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada operación pendiente y/o concretada. El Cliente podrá definir la vigencia máxima del DEBIN en un valor en minutos entre 10 y 4.320 (equivalente a 3 días). El tiempo de expiración se controlará hasta la aceptación o rechazo. Una vez expirado el plazo, el DEBIN en cuestión quedará sin ejecución. Cuando el autorizador haya indicado la aceptación y débito del DEBIN mediante el envío del mensaje al administrador que indique tal actividad antes de la fecha/hora de expiración del mismo, el DEBIN continuará su ejecución independientemente de cuando se produzca su expiración desde ese momento en adelante. El importe autorizado será transferido a la cuenta del Cliente registrada para la presente operatoria. El Banco no estará obligado a efectuar la cobranza y/o débito cuando existan disposiciones legales y/o de autoridad competente que impidan su concreción; (b) Como Cliente Receptor de DEBINes, podrá (i) autorizar/aceptar órdenes de DEBINes recibidos en cuyo caso el Banco debitará “en línea” de las cuentas de su titularidad, en los días y horarios habilitados por el Banco, los importes que autorice acreditar en las respectivas cuentas de los Clientes Ordenantes de los DEBINes y (ii) rechazar DEBINes recibidos y (iii) desestimar DEBINes recibidos. En todos los casos, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada operación pendiente, concretada, rechazada o desestimada. El Cliente Receptor titular de la cuenta a debitar, podrá entonces confirmar, rechazar o desestimar la operación. Si la solicitud de DEBIN fue autorizada se verificará el saldo y, de ser factible se efectuará el débito. Si la operación no fuera confirmada o rechazada o desestimada en el plazo indicado por el ordenante del DEBIN titular de la cuenta a acreditar, la misma quedará sin efecto. Asimismo, el Cliente Receptor de DEBINes, titular de la cuenta a debitar podrá: (i) Determinar montos máximos de DEBINes a debitar, asociando plazos a tal limitación, o bien, (ii) Autorizar en forma permanente a solicitar DEBINes, a titulares de cuentas a acreditar que por su actividad envíen solicitudes de débito de manera recurrente (DEBINes Recurrentes). En estos casos, no se requerirá autorización por cada operación, para proceder al débito respectivo en la cuenta. A los fines de la identificación de tales titulares, el Cliente Receptor titular de la cuenta a debitar deberá proveer los alias o la/s CBU/s correspondientes. También podrá dar de baja dicha autorización. (c) Respecto a los DEBINes Recurrentes. (i) El Cliente Receptor podrá adherir a la operatoria ya sea, a través del cliente ordenante, o bien, de la entidad receptora, de manera indistinta. Los DEBINes “recurrentes” no requerirán autorización del Cliente Receptor y su adhesión deberá tener efecto inmediato, quedando habilitado -desde ese mismo momento- el débito de su cuenta ante la recepción de un DEBIN. Por su parte, la baja de la adhesión podrá ser realizada por el Cliente Receptor a través del cliente ordenante, o bien, del Banco, de manera indistinta. El Cliente Receptor tendrá un plazo de 30 días para desconocer un débito por las operaciones que involucren DEBINes recurrentes. Luego de efectuado el desconocimiento, se devolverá automáticamente la suma debitada dentro de las 72 horas hábiles de realizado el reclamo ante el Banco (entidad receptora) o a través del cliente ordenante. A su vez, el Banco efectuará un contracargo automático contra la entidad originante del DEBIN y (ii) Podrán emitir DEBINes “recurrentes”, exclusivamente aquellos Clientes Ordenantes que no revistan el carácter de usuarios de servicios financieros. El Banco podrá definir para cada Cliente Ordenante, un monto máximo de DEBINes a generar para un período determinado. Existirá también un límite de DEBINes definido por el Banco para el Cliente Originante de DEBINes, el cual deberá ser acordado entre éste y el Banco por documento por separado. Este límite se afectará con cada generación de DEBIN recurrente y/o “spot”. (d) En todos los casos, el Cliente actuará en la operatoria DEBIN a través de los Usuarios de Home banking acorde perfiles, permisos y atribuciones registrados por éste y aplicables al Servicio como Servicio Disponible del Home banking.

2. El Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados e informados previamente por el Banco.
3. La información e instrucciones que el Cliente transmita tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas, el monto de las mismas, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. Las diferencias o reclamos que pudieran existir, originados entre el cliente bancario originador y el cliente bancario receptor, deberán ser resueltas exclusivamente entre las partes. El Banco sólo será responsable por la correcta deducción de los montos informados de acuerdo a la liquidación recibida.

4. El Cliente acepta como suficiente comprobante de pago, la constancia del extracto de la cuenta donde aparezca el débito y/o créditos correspondientes.
5. Tanto el Banco como el Cliente podrán rescindir unilateralmente este servicio, sin derecho a indemnización alguna, con la sola condición de un preaviso efectuado en forma fehaciente con 60 días de anticipación
6. El Banco podrá percibir comisiones en su carácter de entidad originante de DEBINes y por ende, por el servicio de acreditación de DEBINES. Las comisiones, el IVA correspondiente y demás impuestos aplicables, si correspondiesen, se calcularán sobre cada transacción conformada, y serán debitadas de la cuenta de crédito registrada por el Cliente Originador e informadas previamente al Cliente por el Banco. El Banco podrá modificarlas debiendo informarlo con 60 días de anticipación. En caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente - en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.
7. El Servicio se encuentra regido en lo que atañe a su funcionamiento por las disposiciones dictadas y/o a dictarse en el futuro por el BCRA y/o toda otra autoridad competente, por los presentes términos y condiciones y por los restantes términos y condiciones generales y especiales referidos al alta de producto cuenta y al servicio de Home banking contratados (los "TyC Vigentes"), los cuales complementan y serán de aplicación al Servicio. En caso que exista alguna inconsistencia o contradicción respecto de las cláusulas los TyC y las correspondientes a los TyC Vigentes, las disposiciones de los presentes TyC prevalecerán únicamente en lo que respecta al Servicio de DEBIN. Asimismo, los términos empleados en mayúscula no definidos expresamente en la presente se encuentran definidos en los TyC Vigentes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES SERVICIO HOME BANKING CHEQUES GENERADOS POR MEDIOS ELECTRONICOS (ECHEQS)

Los términos y condiciones que a continuación se transcriben (los "TyC") regirán las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco en la operatoria de ECHEQS (el "Servicio"). Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de operar el Cliente en cada una de las modalidades, acciones y fases propias del Servicio que sean habilitadas por el Banco para su operatoria a través de Home banking y reemplazarán los términos y condiciones del Servicio de ECHEQ suscriptos con anterioridad a los presentes.

1. Glosario. A fin de una correcta interpretación de los TyC, se entenderá por:

- a) Aceptación de ECHEQ: acción por la cual el Beneficiario acepta el ECHEQ recibido.
- b) Anulación de ECHEQ: acto por el cual el Librador del ECHEQ solicita, con anterioridad a la Aceptación de ECHEQ o del Repudio de ECHEQ, que el mismo quede sin efecto/ sea anulado.
- c) Banco: Banco de Valores S.A.
- d) Banco Girado: banco donde el librador del ECHEQ tiene abierta su cuenta corriente bancaria.
- e) Banco Depositario: banco donde el Beneficiario final del ECHEQ realiza la Presentación al Cobro.
- f) BCRA: Banco Central de la República Argentina.
- g) Beneficiario: Persona humana o jurídica a favor de la cual originariamente se libra el ECHEQ o resulta beneficiaria del mismo por haberlo recibido por una cadena ininterrumpida de endosos.
- h) Causales de Rechazo de ECHEQ: causales establecidas por el BCRA para el no pago del ECHEQ.
- i) Cesión Electrónica de Derechos: funcionalidad de cesión electrónica de derechos, lo cual podrá requerirse tanto para casos de acuerdos de pago extrajudicial con terceros, previo a la impresión del Certificado, como para la transmisión de un ECHEQ librado con cláusula "no a la orden".

- j) Cesión de ECHEQ: acción mediante la cual se cede electrónicamente un ECHEQ librado con cláusula “no a la orden”. Para que su transmisión sea válida, se deberán completar los datos y ajustarse a los procedimientos que sean requeridos.
- k) Certificado: certificado para iniciar acciones civiles que emitirá de corresponder el Banco en el caso que se presente una de las Causales de Rechazo de ECHEQ.
- l) Devolución de ECHEQ: podrá ser devuelto por el Beneficiario a solicitud del Librador o del Endosante. El concepto de devolución se administrará por el tachado de endoso, con la conformidad o registro de ambas partes. Cualquier Endosante de la cadena puede solicitar devolución, no es una acción específica del Librador.
- m) ECHEQ: cheque generado por medios electrónicos conforme Normativa. En tal sentido, es una orden de pago generada por medios electrónicos al Banco Girado, para que abone el ECHEQ a la persona que se indica como Beneficiario. El ECHEQ conserva algunas de las características y funcionalidades tradicionales, y posee otras totalmente nuevas, según lo previsto o fuera previsto por Normativa.
- n) Emisor/Librador: titular de una cuenta corriente que emite un ECHEQ.
- o) Endosante: beneficiario del ECHEQ que lo transmite por Endoso.
- p) Endoso de ECHEQ: acción por la cual se transmite un ECHEQ. El Endosante será responsable cambiariamente por el pago del ECHEQ. Para que su transmisión sea válida, el Endosante deberá completar los datos y ajustarse a los procedimientos que le sean requeridos por Normativa. Será aplicable a la Cesión de ECHEQ las cláusulas referidas a Endoso de ECHEQ, en la medida que resulten compatibles y que no exista otra regulación normativa u operativa expresa sobre Cesión de ECHEQ.
- q) Fecha de Emisión: fecha de generación o libramiento de un ECHEQ.
- r) Fecha de Pago: fecha indicada en el ECHEQ a partir de la cual se podrá realizar su Presentación al Cobro.
- s) Gestión Amplia de ECHEQ: recibido el ECHEQ por parte del Beneficiario, éste podrá no ejercer ninguna acción sobre el mismo, aceptarlo, repudiarlo, presentarlo al cobro, endosarlo, cederlo, devolverlo, solicitar su devolución, rechazarlo, negociar, depositarlo para su custodia, etc., según lo previsto o fuera previsto por Normativa.
- t) Normativa: identifica en conjunto y/o indistintamente a la Ley de Cheques 24452 (la “LCH”), la reglamentación del BCRA – textos ordenados –vg, reglamentación de la cuenta corriente bancaria; Sistema Nacional de Pagos de Cheques y Otros Instrumentos Compensables-, las decisiones adoptadas en el ámbito de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina (CIMBRA), la documentación técnica / funcional/u otra emitida por la cámara compensadora correspondiente (en el caso COELSA) y/o la normativa complementaria de autoridad competente referida a los ECHEQ.
- u) Presentación al Cobro: acto mediante el cual el Beneficiario presenta el ECHEQ para su depósito o cobro por ventanilla – en oportunidad de su reglamentación- ante el Banco Depositario. El plazo hasta el cual podrá producirse la Presentación al Cobro es el establecido en la Ley de Cheques.
- v) Repudio o Desconocimiento de ECHEQ: no aceptación del ECHEQ por el Beneficiario, es decir, su rechazo. Su consecuencia será la devolución al Librador o anterior Endosante.

2. El Cliente –y sus respectivos Usuarios- aceptan que para operar el Servicio deberán utilizar los mismos elementos de seguridad que los destinados para el acceso a Home Banking (“Credenciales de Acceso”) asumiendo el compromiso de resguardarlos, y de reconocer y no repudiar cualquier ECHEQ librado y/o respecto al cual hubiesen realizado cualquier Gestión Amplia de ECHEQ mediante el uso de esos elementos, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo previstos en la Normativa. En adición a las obligaciones asumidas por el Cliente y sus respectivos Usuarios en los TyC vigentes, éstos asumen en especial, las siguientes: (i) Cuando se trate de ECHEQ, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento e instrucciones

operativas establecidas en la Normativa, (ii) Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o Gestión Amplia de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas; (iii) Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables; (iv) No desconocer el ECHEQ librado por el Cliente –y/o sus Usuarios facultados- mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos acorde a los TyC vigentes; (v) No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos y asumir dichas operaciones como propias; (vi) Autorizar a que, en caso de admitir que sus ECHEQ de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias) y (vii) Operar el Servicio a través de las personas que oportunamente hayan sido autorizadas o apoderadas por el Cliente para la utilización de las cuentas bancarias, libramiento, aval, circulación y presentación al cobro de cheques y demás facultades requeridas en la operatoria de ECHEQ, acorde a los límites de dichas autorizaciones o mandatos y a los perfiles, permisos y atribuciones registrados por el Cliente y aplicables al Servicio de ECHEQ como Servicio Disponible del Home banking. A este respecto, los Operadores Autorizados del Cliente podrán operar en las distintas funcionalidades de ECHEQ siempre que cuenten con las facultades del caso e igual uso de firma –y limitaciones de corresponder –, asignados por el Cliente para operar en cada una de ellas. Además de las obligaciones asumidas por el Banco acorde a los TyC Vigentes, el Banco asume respecto del Servicio de ECHEQ las siguientes: (i) Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de ECHEQ de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en la Normativa; (ii) Autorizar el libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, en función de lo que solicite el Cliente y en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. En el caso del ECHEQ, la entidad girada informará al Librador el importe total autorizado y el monto disponible; (iii) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de ECHEQ, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de aquellos incorrectamente abonados; (iv) Observar las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades la operatoria de truncamiento de ECHEQ; (v) Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos con el Cliente; (vi) Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o Gestión Amplia de ECHEQ y por los datos de éstos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas; (vii) Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto; (viii) Imprimir los Certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor; (ix) Adoptar los mecanismos – propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que los Clientes puedan depositar ECHEQ en aquellos tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de los mismos y (x) Proceder a registrar como entidad certificante la novedad ante el Repositorio, cuando la certificación sea emitida sobre un ECHEQ.

3. El Cliente acepta que a los fines de prestación del Servicio de ECHEQ, el Banco considerará causales de incumplimiento en adición a las establecidas en los TyC Vigentes, las siguientes circunstancias: (i) Si se produjera un uso fraudulento de Home Banking y/o el Servicio de ECHEQ; (ii) Si el Cliente y/o cualquiera de sus Usuarios incumpliera con alguna de las obligaciones previstas en los TyC o en los TyC Vigentes.

4. El Servicio estará disponible para los Clientes considerando los procesos, mecanismos y procedimientos indicados o que ha futuro se establezcan por Normativa, los que se complementarán con los TyC del Banco los cuales podrán ser modificados y/o ampliados por el Banco en función, por ej., a modificaciones en la Normativa y notificados al Cliente por los canales de notificación del Banco aprobados en los TyC vigentes. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones comunicadas, el Cliente podrá rescindir la adhesión al Servicio de ECHEQ, debiendo a tales efectos comunicar su decisión en tal sentido por medio fehaciente y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, debiendo cancelar previamente cualquier suma adeudada en virtud del

mismo con más los intereses, gastos, comisiones y demás conceptos que pudieran corresponder.

5. El Librador solo podrá ser la persona humana – o mandatario facultado- o jurídica – a través de sus respectivos Usuarios facultados- a la cual previamente se les hubiese habilitado el Servicio de ECHEQ. Podrán ser Beneficiarios los titulares de una cuenta bancaria habilitada para el depósito de cheques o aquellos que a futuro disponga la Normativa.

6. Cada ECHEQ contará con un número de identificación incorporado a los datos del ECHEQ.

7. Podrán librarse ECHEQ a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”–, con ajuste a lo previsto en la Normativa y/o en las instrucciones operativas emitidas con carácter complementario.

8. Los ECHEQS podrán ser endosados, cedidos y/o avalados en forma electrónica, utilizando los mecanismos que cumplimenten lo requerido por Normativa.

9. El Beneficiario podrá efectuar la Presentación al Cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente Fecha de Pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla, según sea habilitado por la Normativa. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la LCH.

10. El Librador dará la orden al Banco para la emisión del ECHEQ, debiendo ingresar el CUIT, CUIL o CDI del Beneficiario, el importe del mismo y la Fecha de Pago o conforme sea dispuesto por Normativa. A requerimiento del Librador, se podrá proceder a la Anulación de ECHEQ.

11. El Librador podrá emitir ECHEQ comunes y de pago diferido, debiendo en este último caso indicar la Fecha de Pago. Al igual que el cheque papel, el plazo máximo de validez será de 360 días a contar desde la Fecha de Emisión. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los ECHEQ, será de aplicación el texto ordenado de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria del BCRA, según se trate del cheque común o de pago diferido.

12. La compensación de los ECHEQ se realizará en un plazo de 48 horas hábiles a contar desde la Presentación al Cobro.

13. Se considerará como Fecha de Emisión, la fecha en que el ECHEQ se registre en el repositorio del BANCO el cual obtiene la información registrada en el reservorio de Coelsa.

14. El ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIT, CUIL o CDI y de manera posterior, el Beneficiario podrá realizar la Gestión del ECHEQ en cualquiera de las Entidades donde posea una cuenta. El banco en el cual el Beneficiario realice la Presentación al Cobro será el Banco Depositario a todos los efectos legales.

15. El Beneficiario recibirá una notificación de recepción del ECHEQ emitida por el Banco a partir de la cual podrá realizar la correspondiente Gestión Amplia del ECHEQ. La toma de conocimiento efectiva por parte del Beneficiario acerca de la existencia del ECHEQ dependerá de que acceda al Home banking y/o a los canales que el Banco ponga a su disposición a tales fines. En el caso que el ECHEQ no produzca ni la Aceptación de ECHEQ ni el Repudiado de ECHEQ por el Beneficiario, caducará a su Fecha de Pago.

16. En caso de que el Beneficiario formule la Aceptación de ECHEQ éste podrá: (i) solicitar la Presentación al Cobro en su cuenta a partir de la Fecha de Pago a través de una orden electrónica de acreditación; (ii) proceder con el Endoso de ECHEQ a través de una orden electrónica conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques.

17. En caso de que el Beneficiario opte por el Repudio de ECHEQ, el mismo volverá al Librador, o en su caso, al último Endosante. Una vez repudiado el ECHEQ, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las regulaciones vigentes en la materia, el Beneficiario no podrá desconocer tal acción ni solicitar su invalidación. Asimismo, para poder llevar a cabo el Repudio de ECHEQ de manera exitosa será condición no haber formulado previamente la Aceptación de ECHEQ.

18. El Beneficiario deberá formular la Presentación al Cobro dentro de los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. El Banco Girado pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos y en tanto no existan restricciones al pago y en la medida que existan fondos suficientes en la cuenta corriente del Librador o autorización previa para girar en descubierto.

19. Si el Banco Girado rechazare el ECHEQ, a solicitud del Beneficiario, el Banco Depositario en base a los motivos informados y que consten en el Repositorio emitirá el Certificado de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados del Banco Depositario, y podrá ser retirado por el Beneficiario en cualquier sucursal y contará con un “código de visualización” que permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, la entidad dejará registro que el mismo fue entregado a su Beneficiario y desde ese momento no podrá volver a entregarse un nuevo Certificado. El Certificado será emitido solo respecto de los ECHEQ rechazados y en la medida que no haya sido devuelto al Librador. El Certificado emitido habilitará al Beneficiario para el ejercicio de las acciones civiles correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cheques.

20. El ECHEQ rechazado por aquellos motivos que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA serán informados por el Banco Girado al BCRA para su inclusión en la Base de Cheques Rechazados administrado por el BCRA, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

21. Las órdenes de no pagar un ECHEQ serán generadas de acuerdo con los criterios que establece el BCRA en las normas sobre “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”, y las que se dicten de manera complementaria. Las órdenes de no pagar un ECHEQ habilitarán al Banco a interrumpir de inmediato el Servicio por el plazo que considere necesario para establecer si se encuentra comprometida la seguridad de las transacciones cursadas. Cuando el Librador, el Beneficiario, el Endosante, o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración – incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en la reglamentación referida, debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos de la citada norma. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá el Banco autorizar al Cliente a librar y/o endosar nuevos ECHEQ.

22. El ECHEQ será transferible por su Beneficiario mediante Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT, CUIL o CDI. El número máximo de Endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente. Para poder proceder a realizar el Endoso, será necesaria la Aceptación de ECHEQ por el Beneficiario.

23. El Librador o cualquier Endosante de un ECHEQ puede solicitar al Beneficiario su devolución mediante los mecanismos electrónicos habilitados. Si la solicitud es enviada por el Librador del ECHEQ y la misma es aceptada, el ECHEQ quedará anulado, salvo que el mismo se encuentre rechazado, en cuyo caso quedará con una marca de “rechazo acordado”. Si la solicitud es enviada por algún Endosante de la cadena de Endosos, al ser aceptada por el Beneficiario, la tenencia será registrada por quién generó la solicitud y los Endosos posteriores quedarán eliminados. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

24. El Beneficiario podrá poner en custodia de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente.

Asimismo, también se podrán realizar operaciones de Descuento, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia.

25. El ECHEQ admite solo pesos ARS o dólares como moneda de pago. El BCRA podrá habilitar la presente operatoria para otras monedas.

26. El BCRA designó a la Cámara Compensadora de Bajo Valor (COELSA), que se encuentra bajo regulación directa de la autoridad monetaria, como administradora de la operatoria de ECHEQ.

27. En todos los casos, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada respectiva operación de ECHEQ y su estado.

28. El Banco procesará cualquier instrucción recibida con motivo del Servicio en las fechas y horarios habilitados e informados previamente por el Banco.

29. La información e instrucciones que el Cliente transmita referidas al Servicio tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas, el monto de las mismas, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. Las diferencias o reclamos que pudieran existir, originados entre el Librador, Endosante y Beneficiario que no estén expresamente contemplados en la Normativa, deberán ser resueltas exclusivamente entre dichas partes.

30. Tanto el Banco como el Cliente podrán rescindir unilateralmente el Servicio, sin derecho a indemnización alguna, con la sola condición de un preaviso efectuado en forma fehaciente con 30 días corridos de anticipación.

31. El Cliente tendrá derecho a revocar su decisión de adherirse al Servicio de ECHEQ, dentro de los 10 días hábiles contados desde la disponibilidad efectiva del mismo, sin costo ni responsabilidad para el Cliente debiendo notificar al Banco su decisión en tal sentido en forma fehaciente dentro del plazo aquí previsto. Transcurrido dicho plazo sin que el Cliente hubiere notificado al Banco tal decisión se extinguirá automáticamente y de pleno derecho la facultad de revocación aquí prevista, sin necesidad de comunicación previa de ningún tipo de parte del Banco.

32. El Banco podrá percibir comisiones por el Servicio. Las comisiones, el IVA correspondiente y demás impuestos aplicables, si correspondiesen, se calcularán sobre cada transacción conformada, y serán debitadas de la cuenta informadas previamente al Cliente por el Banco. El Banco podrá modificarlas debiendo informarlo con 60 días corridos de anticipación. En caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente - en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

33. Para todos los efectos legales derivados de la adhesión al Servicio de ECHEQ, el Cliente constituye domicilio especial en el domicilio que se encuentre denunciado a la fecha de cada operación ante el Banco.

34. El Servicio se encuentra regido por la LCH, las disposiciones dictadas y/o a dictarse en el futuro por el BCRA y/o toda otra autoridad competente, por los presentes términos y condiciones y por los restantes términos y condiciones generales y especiales referidos al alta de producto cuenta y al servicio de Home banking contratados (los "TyC Vigentes"), los cuales complementan y serán de aplicación al Servicio. En caso de que exista alguna inconsistencia o contradicción respecto de las cláusulas de los TyC y las correspondientes a los TyC Vigentes las disposiciones de los presentes TyC prevalecerán únicamente en lo que respecta al Servicio ECHEQ. Asimismo, los términos empleados en mayúscula no definidos expresamente en este anexo se encuentran definidos en los restantes TyC Vigentes.

Términos y Condiciones de acceso y utilización de APIs

1. Los términos y condiciones que a continuación se transcriben (los “TyC”) regirán las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco de Valores S.A. (el “Banco”) en la operatoria de las APIs. Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de ejecutar el Cliente por primera vez, las respectivas operaciones o servicios bancarios (las “Operaciones”) requeridas por el Cliente y que disponibilice el Banco para su operatoria a través de las APIs (las “Operaciones por Interfaces API”), y reemplazarán cualquier términos y condiciones de acceso y utilización de APIs firmados con anterioridad a los presentes.

2. El acceso y utilización de las APIs que ponga a disposición ese Banco se hará bajo exclusiva responsabilidad del Cliente a través del usuario que éste indique al Banco (el “Operador API”), en un todo de acuerdo con los presentes TyC y las modalidades operativas vigentes o las que los reemplacen en un futuro Se entiende por “APIs” a una o más interfaces de programación de aplicaciones (“Application Programming Interface”) y cualquier otra herramienta relacionada puesta a disposición del Cliente por el Banco, que a través de un software o aplicación propias del Cliente (en adelante, “la Aplicación”) le permitirá a éste el acceso y uso de datos, información, servicios y funcionalidades ejecutables a través de las APIs del Banco dirigidas a la realización de las Operaciones por Interfaces API.

3. El Banco proporcionará al Operador API - mediante correo electrónico a la dirección detallada por el Cliente-, un usuario y una contraseña (en conjunto, la “Clave Personal”) para poder utilizar las APIs. La Clave Personal le permitirá al Operador API, y por ende, al Cliente, el acceso a las APIs para ejecutar de forma electrónica y automatizada las Operaciones por Interfaces API Banco, proporcionando solo la clave personal o de acceso otorgada al Cliente a tales fines en forma electrónica. La utilización de la Clave Personal y el acceso a cualquier API importará la aceptación de los TyC vigentes -y eventuales modificaciones-, que tienen por objeto regular las cuestiones operativas, las Condiciones – según este término se define en los presentes-, responsabilidades de las partes y demás términos que regirán las Operaciones por Interfaces API.

4. El Cliente deberá también designar a uno o varios operadores administradores generales (cualquiera de ellos individualizado como el “Operador Administrador General” o el “OAG”), quien en nombre y representación del Cliente y según el esquema de firmas -individual o conjunta de a dos OAG – que le sea otorgado por el Cliente, designará e indicará al Banco al Operador API y también estará facultado para, entre otros, firmar cualquier documentación exigible para operar las APIs, incluidos los TyC y eventuales modificaciones a los TyC y a las Condiciones. El Cliente, a través del OAG, es el único responsable por la designación del Operador API, y asume toda responsabilidad por su operatoria, deslindando de toda responsabilidad al Banco a este respecto. En tal sentido, el Cliente deberá entregar al Banco el acta de su órgano de administración donde conste el otorgamiento de las facultades que habilitan a los Operadores Administradores Generales – con indicación de uso de firma de los mismos -, a la designación del Operador API. Los poderes otorgados a los OAG podrán ser revocados por el Cliente, quien deberá notificar en forma fehaciente al Banco. Toda vez que el Banco requiere al Cliente mandato específico otorgado al OAG para la designación del Operador API, la notificación de la revocación del poder que se reciba sólo afectará las facultades del OAG, y en ningún caso la revocación de un poder que fuera otorgado a aquellos implicará la revocación de los demás poderes que puedan existir en poder del Banco y que autoricen a los mismos a operar ante éste, los cuales deberán ser revocados expresamente, y viceversa. La autorización otorgada a los OAG - como así también la autorización por éstos a favor del Operador API - surtirán todos los efectos del mandato y, en consecuencia, serán considerados mandatarios especiales del Cliente a los fines indicados, aun cuando figurasen con distintas facultades o no apareciesen en los poderes que el Cliente haya comunicado al Banco para las Operaciones que se cursan fuera de las APIs. Las facultades otorgadas al Operador API podrán ser revocadas por el OAG en representación del Cliente mediante notificación fehaciente. La revocación del mandato de un OAG, no implica –salvo que sea expresamente comunicado por el Cliente- la revocación del mandato del Operador API.

5. El Cliente se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de la Clave Personal del Operador API y será con él responsable de la validación, utilización, bloqueo y actualización de la misma. Asimismo, el Cliente entiende que para garantizar la seguridad de los sistemas resulta imprescindible que el Operador API cumpla con todas las normas de seguridad informática que sean indicadas por el Banco como así también con las buenas prácticas en materia de seguridad informática, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la instalación y mantenimiento constante de un servicio antivirus actualizado; (ii) la instalación y mantenimiento de

sistemas informáticos que impidan el acceso externo a los equipos informáticos del Operador API (v.g. firewalls, etc.); (iii) la capacitación, tanto de Cliente como del Operador API, en materia de confidencialidad y resguardo de la información (tales como, por ejemplo, las obligaciones de mantener la confidencialidad de la Clave Personal, no compartir o revelar la misma bajo ninguna circunstancia; tomar los recaudos necesarios para impedir la utilización de la Clave Personal por terceros no autorizados; solicitar el cambio inmediato de la Clave Personal cuando sospeche que ha sido utilizada por algún tercero; notificar inmediatamente a ese Banco de cualquier uso no autorizado de la Clave Personal o de cualquier otra falla de seguridad; asegurarse que la sesión sea cerrada correctamente) y (iv) la actualización del software y de la Aplicación necesarios para conectarse con las APIs (sistema operativo, software de base, aplicaciones, etc.) utilizados en los equipos informáticos del Operador API o del Cliente, los que deberán estar adecuadamente licenciados.

6. El Banco permitirá al Operador API acceder y utilizar las APIs aceptando el Cliente que su utilización sea suspendida y/o discontinuada en los siguientes casos: (a) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran las APIs que no pudieran evitarse a criterio del Banco (b) en caso que por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública sea ésta nacional, provincial o municipal, se vean afectadas en su normal operatoria; (c) en todos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; (d) si se verificasen supuestos en virtud de los que el Banco considerase que la confidencialidad de la Clave Personal pudo haber sido comprometida y (e) por cualquier otra causa vinculada a factores materiales, técnicos y humanos. En los casos precedentes, el acceso se restituirá en cuanto haya cesado la causa que motivó su suspensión, sin tener que abonar el Banco por ello indemnización de ninguna especie ni restituir suma alguna.

7. El acceso a las APIs se acuerda solamente con el objeto previsto en los presentes y no podrá ser utilizado por el Cliente para ningún otro destino ni para que terceros – salvo que esté contemplado específicamente- efectúen Operaciones por Interfaces API, ni para efectuar las mismas por cuenta de terceros ni para brindar informaciones a terceros; tampoco podrá el Cliente revender, ceder o licenciar en forma alguna los TyC, ni los derechos que surgen de los mismos, o de cualquier otro modo autorizar o permitir su uso a terceros sin la autorización expresa de parte del Banco.

8. En especial, el Cliente no podrá realizar ni permitir a terceros realizar las siguientes actividades: a) comercializar o sublicenciar las APIs para su uso de y por terceros. Por lo tanto, no podrá crear una Aplicación que funcione sustancialmente de la misma manera que las APIs y ofrecer su uso para y por terceros; b) distribuir, publicar o permitir el acceso al “Contenido del Banco” (entendiéndose por tal, la información almacenada en las bases de datos del Banco, y que éste, a su exclusiva discreción, pone a disposición del Cliente a través de las APIs) desde cualquier lugar u origen que no sea su Aplicación, o permitir su divulgación de manera no autorizada en estos TyC.; c) permitir el vínculo a las APIs o al Contenido del Banco desde cualquier lugar u origen que no sea su Aplicación; d) comercializar, distribuir, copiar, reproducir, o almacenar el Contenido del Banco para fines distintos a los permitidos en los TyC, o sublicenciar a terceros dicho Contenido; e) modificar, desensamblar o descompilar las APIs o el Contenido del Banco, efectuar ingeniería inversa, interferir o alterar las APIs o los servidores o redes que proveen las APIs o realizarles cualquier otra alteración. Tampoco podrá eludir limitaciones técnicas ni deshabilitar, alterar o intentar evadir cualquier mecanismo que limite el uso de las APIs; f) utilizar robots, harvesters, spiders, scraping u otra tecnología para acceder al Contenido del Banco o al sitio o a los servicios prestados por el Banco, o utilizarlos para obtener cualquier información que no le sea proporcionada por el Banco en virtud de estos TyC; g) crear a sabiendas una Aplicación que pueda ser utilizada para violar los presentes TyC o cualquier otra política del Banco como así también cualquier ley aplicable; h) utilizar las APIs de manera tal que exceda un volumen de pedidos razonables, constituya abuso o uso excesivo, sobrecargue, interfiera o perjudique de cualquier manera el sitio, los servicios del Banco y/o sus redes; i) permitir que una Aplicación, o la utilización de las APIs o del Contenido del Banco por una Aplicación: (i) sea falsa, incompleta, imprecisa o engañosa; (ii) infrinja derechos de terceros, incluyendo, sin limitar, derechos de autor, patentes, marcas, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual, o derechos de intimidad de terceros o de privacidad de datos; (iii) viole cualquier ley, norma, ordenanza, contrato, reglamento que resulte aplicable, o práctica generalmente aceptada en la actividad en la que se desempeña el

Cliente o en la que se usa la Aplicación (por ejemplo, aquellas relativas a su objeto social, los servicios financieros y de intermediación, la protección al consumidor, la competencia desleal, la discriminación o la falsa publicidad); (iv) sea difamatoria o amenazadora; (v) contenga Malware o “software malicioso” (es decir, cualquier programa o código malicioso que sea dañino para los sistemas informáticos - tales como por ej, “Trojanos”, “Backdoor”, “Ransomware”, “Gusanos”, “Spyware”, “Botnet”, “Virus”, etc. - cualquiera de ellos, un “Malware”-) y/u otras rutinas de programación informática que puedan dañar, interferir, interceptar subrepticamente o expropiar cualquier sistema o conjunto de datos; (vi) perjudique, de cualquier manera, el funcionamiento de las APIs y/o de los servicios prestados por el Banco o interfiera con los mecanismos de seguridad, identificación y autenticación empleados por el Banco para las APIs y/o sus servicios; (vii) genere o pueda generar al Banco cualquier tipo de responsabilidad o le ocasione la pérdida total o parcial de los servicios de sus proveedores de servicios de Internet u otros proveedores; (viii) capture o almacene claves de seguridad del Banco, o números de documentos de identidad u otra información sensible de una manera no autorizada en estos TyC.

9. El Cliente deberá cumplir y hacer cumplir a sus empleados, dependientes, contratistas y/o proveedores los requisitos de seguridad detallados en los presentes TyC, e implementar prácticas de seguridad informática y de datos razonables de acuerdo con los estándares de la industria. En particular, y sin limitar las obligaciones previstas en el párrafo anterior, deberá mantener las medidas necesarias para proteger la seguridad de la información a la cual llegue a tener acceso, así como cualquier otro requisito que el Banco considere aplicable. El Cliente deberá contar con una adecuada política que incluya mecanismos que garanticen la seguridad de la información confidencial. El Cliente, sin carácter taxativo, deberá: (i) Implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas, incluyendo un programa de seguridad de la información por escrito que cumpla con las leyes y regulaciones aplicables, diseñado para garantizar y proteger la seguridad, integridad y confidencialidad de la “Información Personal Compartida” (entendida como información relativa a una persona identificada o identificable, incluida - sin que deba entenderse limitada-, en archivos electrónicos y archivos impresos y que incluye datos sensibles que pueden comprender: nombre o iniciales, domicilio u otras direcciones físicas, número de teléfono móvil o fijo, correo electrónico, dirección IP, número de tarjeta de crédito, fotografías o cualquier otro dato o información sujeta a las Leyes de Protección de Datos Personales) y proteger contra cualquier procesamiento, pérdida, uso, divulgación, adquisición o acceso no autorizados a cualquier dato personal); (ii) Contar con una política de seguridad informática adecuada aplicable a sus empleados, dependientes, contratistas y/o proveedores que permita resguardar y garantizar la seguridad de la información confidencial a la que acceda; (iii) Ceñirse a las buenas prácticas de la norma ISO/IEC 27002 (“Código de Prácticas aplicables a la Gestión de Seguridad de la Información”) en su última versión vigente (en adelante las “Normas ISO ISMSs” - ISMS, sigla en inglés correspondiente a Information Security Management System); (iv) Construir y mantener una red segura, utilizando firewalls y proxies -cuando corresponda- e implementando una política de contraseñas apropiada; (v) Utilizar conexiones cifradas para la transmisión de datos e información confidencial a través de redes públicas abiertas y tomando las medidas pertinentes para el cuidado de la información personal; (vi) Mantener un programa de gestión de vulnerabilidades, utilizando antivirus, sistemas operativos y aplicaciones de soporte actualizadas en su última versión, manteniendo procedimientos seguros de desarrollo y realizando auditorías internas; (vii) Crear medidas sólidas de control de acceso, implementando políticas de acceso, tanto lógico como físico, para los sistemas e instalaciones del Cliente; (viii) Monitorear y evaluar constantemente el estado de la seguridad en las redes informáticas y (ix) Clasificar los datos en función a su criticidad, controles y tratamientos adecuados, entre otros.

10. El Cliente no utilizará ni divulgará la Información Confidencial salvo cuando sea necesario para cumplir con los TyC y en la medida de lo permitido en éstos. La “Información Confidencial” incluye toda la información proporcionada al Cliente por el Banco en virtud de las APIs, tal como, y sin limitación, las APIs, el Contenido del Banco, las Claves de Acceso y/o cualquier información recibida por el Cliente a través de las APIs o provista por el Banco al Cliente.

11. Tanto el Banco como el Cliente, al momento de tomar conocimiento de un incidente de seguridad informática de alto impacto - es decir, que pueda afectar la disponibilidad de los servicios, operaciones, y/o infraestructura tecnológica relacionados con la continuidad de la actividad, y/o generar situaciones críticas que puedan comprometer la seguridad de la otra Parte-, deberán: a) para incidente de seguridad detectado por el Cliente:

comunicar inmediatamente a la casilla de e-mail seginfo@valo.ar, notificando al equipo de Seguridad Informática del Banco, de tal forma que éste tome las medidas necesarias para la detección, mitigación y respuesta de este y otros potenciales incidentes; b) para incidente de seguridad detectado por el Banco: comunicar inmediatamente a la casilla de correo electrónico especial denunciado por el Cliente, de tal forma que éste tome las medidas necesarias para la detección, mitigación y respuesta de éste y otros potenciales incidentes; c) las medidas de contención y respuesta al incidente deben ser realizadas de forma coordinada, participando de las acciones de remediación y crisis en conjunto por el Cliente y el Banco.

12. En el caso de ocurrencia de un incidente de seguridad informática, el Cliente deberá tomar aquellas acciones correctivas y resarcitorias que el Banco pudiera razonablemente solicitar y que resulten habituales para las circunstancias del caso (como por ejemplo: cursar notificaciones de incumplimiento a los individuos afectados), y seguir las fases de detección, análisis y mitigación, y erradicación y recuperación; donde en cada una de las fases se notificará al Banco el avance de las medidas implementadas, así como el análisis realizado que explique el alcance del incidente. El Cliente no podrá emitir comunicados de prensa, cursar notificaciones por escrito a individuos que resultaran afectados o realizar declaraciones públicas respecto a un incidente de seguridad informática sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito por parte del Banco respecto al formato, contenido y momento de dicho anuncio. El Cliente deberá prestar su cooperación de buena fe al Banco respondiendo de forma expeditiva a todas las consultas inherentes a incidentes de seguridad informática. En el caso de producirse un incidente de seguridad informática o en el supuesto que el Banco se vea afectado por publicidad de carácter negativa a raíz de un incidente de seguridad informática, el Banco podrá a su criterio suspender o terminar la relación contractual con el Cliente, con carácter inmediato, mediante notificación escrita a dicho Cliente.

13. El Banco podrá monitorear o supervisar el uso que el Cliente haga de las APIs y/o el funcionamiento de la Aplicación. El Cliente no podrá, ni podrá intentar, bloquear o de otro modo interferir en el monitoreo o la supervisión. En caso de que el Banco tome conocimiento o tenga sospechas sobre una violación a la seguridad de las instalaciones, sistemas, sitios o la Aplicación del Cliente en los que se exhiba o almacene el Contenido del Banco, o del incumplimiento por parte del Cliente a los requisitos de seguridad descritos en estos TyC, el Banco podrá suspender o discontinuar el acceso del Cliente a las APIs y al Contenido del Banco y/o podrá realizar una auditoría de seguridad. Asimismo, el Banco, sus auditores internos y externos y/o el ente regulador BCRA u otros entes reguladores podrán auditar periódicamente, en forma aleatoria y con notificación previa, los sistemas e instalaciones del Cliente para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en estos TyC. Dichas auditorías se realizarán en forma no invasiva sobre las redes y aplicaciones del Cliente o de la forma que indiquen los organismos reguladores y podrán incluir pedidos de documentación e información. El Cliente deberá cooperar con tales auditorías.

14. La operación de las APIs requiere el tratamiento de datos personales, por lo que cada parte será responsable de cumplir con sus obligaciones según la correspondiente legislación nacional sobre la implementación de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales de la República Argentina o cualquier otra ley de protección de datos pertinente a cada parte que gobierne el Tratamiento de Datos Personales en virtud de estos TyC. El Cliente mantendrá íntegramente indemne al Banco por cualquier daño y/o reclamo y/o sanción que pudiere serle impuesta en virtud de las obligaciones a su cargo.

15. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de las APIs pertenecen al Banco salvo que se indique lo contrario. El logo del Banco y las marcas que se utilizan en dichas páginas son marcas registradas y marcas identificatorias de servicios estando prohibido el uso de las mismas sin autorización expresa y en forma escrita del Banco.

16. La firma de los TyC importará que el Cliente acepta que toda conexión a las Interfaces APIs proporcionando la Clave Personal del Operador API, se entenderá realizada por éste y por tanto en representación del Cliente (a) de forma válida, certera, legítima y auténtica, sin necesidad de efectuar resguardos adicionales de ninguna índole y por ende (b) en conocimiento y aceptación de los términos y condiciones que rigen en cada momento la operatoria

de las Operaciones por Interfaces API y sus Condiciones, para lo cual el Cliente se obliga a poner en conocimiento y aceptación del Operador API y de los OAG, los términos y condiciones referidos a las APIs y a las Operaciones..

17. El Cliente se compromete a acceder y a hacer uso de las APIs ajustándose a los presentes y sus eventuales modificaciones y a las instrucciones que pudiere impartirle el Banco. El incumplimiento por parte del Cliente o sus proveedores de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas podrá ocasionar la caducidad automática del acceso a las APIs, quedando el Banco facultado a revocar, suspender o interrumpir, total o parcialmente, la licencia de uso y acceso a las APIs y cualquier otro derecho otorgado bajo estos TyC, sin necesidad de notificación previa y sin que ello genere responsabilidad hacia el Cliente, sus proveedores o terceros. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de las APIs y sus Condiciones, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el sitio, dirección o sistema que le indique el Banco o le solicitará su formalización por los medios que estime éste convenientes. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente – a través del Operador API -para la utilización de las APIs; caso contrario, se procederá a la resolución y baja automática de acceso del Cliente a las APIs, sin que ello genere derecho alguno a su favor o de terceros. En cualquier caso de terminación del contrato, el Cliente deberá: (i) dejar de hacer uso y de acceder a las APIs y al Contenido del Banco y (ii) destruir todas sus copias intermedias del Contenido del Banco y de la Información Personal Compartida.

18. El funcionamiento de los dispositivos y comunicaciones utilizados en la operatoria de las APIs es competencia del Cliente, deslindando al Banco de toda responsabilidad al efecto. El Cliente podrá acceder y utilizar las APIs en las fechas y horarios habilitados previamente al efecto, los cuales serán informados al Cliente por el Banco en el sitio y/o en su página web y/o en la dirección de acceso de las APIs. El Banco podrá, sin ser la presente enunciación limitativa, actualizar o modificar las APIs y/o la cantidad de llamadas a las APIs permitidas; sus bases de datos; cualquier sitio o servicio prestado por el Banco; cualquiera de los beneficios o las funciones provistos con relación a la utilización de las APIs; ampliar, disminuir o modificar el número y/o sus modalidades operativas; efectuar modificaciones en las reglas de funcionamiento, períodos de acceso y procedimientos de identificación referidos a las APIs; modificar la distribución de cantidades de recursos utilizados, los lenguajes de programación de los sistemas y los algoritmos de funcionamiento o administrativos. En tales supuestos, el Banco notificará previamente al Cliente por los canales habituales de comunicación utilizados por el Banco en caso de tratarse -a criterio del Banco- de modificaciones sustanciales. Sin perjuicio de lo señalado, el Banco no tendrá la obligación de actualizar las APIs. El Cliente conoce y acepta que, en caso de que el Banco decidiera implementar actualizaciones o modificaciones según lo previsto en este punto, éstas podrían implicar cambios sustanciales en las funcionalidades de las APIs o bien podrían afectar la Aplicación de modo que el Cliente deberá realizar cambios a la misma a su propio cargo y costo para poder mantener la compatibilidad y/o la interfaz con las APIs. En tal sentido, el Banco no se encuentra obligada a brindar al Cliente ningún servicio de soporte o mantenimiento sobre las APIs.

19. El Cliente reconoce y acepta que el acceso a las APIs es provisto inicialmente por el Banco al Cliente en forma gratuita (ya que se encuentra 100% bonificado), pudiendo esta circunstancia modificarse a futuro, previa notificación al Cliente, informándose de los términos y condiciones del importe a abonarse, detallando costo, regularidad, intereses y cuantos otros datos sean relevantes en la materia. La continuidad del acceso a las APIs, por parte del Cliente, habiendo sido debidamente notificado, se tomará como aceptación del canon a abonarse. Caso contrario, el Cliente tendrá la opción de rescindir la contratación del servicio sin costo ni cargo alguno.

20. El acceso a las APIs constituye una facilidad y forma adicional a los canales habituales para la ejecución de la totalidad de las operaciones involucradas y en consecuencia el Cliente acepta que ante la eventualidad de la ocurrencia de una interrupción o cese temporal de acceso y/o ante la imposibilidad de acceso del Cliente, por cualquier causa que fuere, podrá éste solicitar y gestionar la información y/u ordenar las transacciones requeridas mediante otros procedimientos disponibles en el Banco, incluyendo pero no limitado a, los habilitados para canalizar Operaciones que requieran la intervención y autorización por Operación, de mandatarios del Cliente. En consecuencia, ni el Banco, ni sus sociedades controlantes o sociedades vinculadas, ni ninguno de sus funcionarios, directores, accionistas, mandatarios o empleados serán responsables por lucro cesante, pérdida de oportunidad

de negocios, daños, gastos o costos, sean directos, indirectos, incidentales, especiales o punitivos, que surjan en relación con las APIs, o su uso o imposibilidad total o parcial de uso por el Cliente, o en relación con cualquier error u omisión, incluyendo sin limitación errores en fechas, montos, datos, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, Malware y/u virus de computadora o falla de sistema o línea. Las conexiones con otros medios de Internet de propiedad de terceros son a riesgo exclusivo del Cliente, aun cuando el acceso a dichos medios hubiera sido efectuado a través de las APIs.. El Cliente es responsable frente al Banco y frente a terceros por el uso que haga de las APIs, por su Aplicación (incluyendo pero no limitado al Malware que se canalice a través de ésta) y por la información y documentación que a tal fin sean canalizadas como Operaciones por Interfaces APIs al Banco de Valores, y reconoce y acepta que el Cliente (no así el Banco de Valores) será responsable por los daños y perjuicios que pueda sufrir éste, el Banco o terceros por fraudes, errores, Malware y/o uso indebido de las APIs y/o de la Clave Personal, ajenos a la culpa o dolo de Banco de Valores declarados como tales por sentencia firme así como de aquellos daños que deriven del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente en los TyC. Asimismo, el Cliente exime expresamente al Banco de toda responsabilidad por aquellos inconvenientes, daños o perjuicios que pudieran sufrir el equipo hardware y/o software del Cliente o de terceros por el uso de las APIs, incluyendo Malware, fallas de equipo y todo otro tipo de contingencias, cualquiera fuera el origen, que impidan el normal funcionamiento de las APIs. El Banco no será responsable por aquellos daños que pudieran surgir con motivo de la divulgación (por parte del Cliente) de los datos de usuario, claves, contraseñas, etc. El Cliente comprende el funcionamiento de los servicios informáticos que se brindan y que los mismos -por su naturaleza intrínseca- pueden estar sujetos a actualizaciones, interrupciones, demoras y otros similares, no implicando esto necesariamente un mal funcionamiento y consecuentemente, no siendo pasible el Banco -como proveedor de la herramienta informática- de reclamos de ninguna naturaleza a este respecto.

21. Las constancias emanadas de registros disponibles del Banco ya sean electrónicos o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de las APIs a efectos de resolver cualquier duda o conflicto que existiera con relación a las operaciones y actos realizados. La fe de tales constancias subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad. El Cliente acepta que en caso de discrepancia prevalecerá la prueba instrumental regularmente emitida por el Banco.

22. El Banco (o el Cliente siempre que cuente con la conformidad del Banco) podrán fijar limitaciones en montos y/o en la cantidad de operaciones que podrán cursarse como Operaciones (ya sean de carga, consulta y/o autorización) a través de las APIs (las "Condiciones"). En tales casos, las Operaciones que no cumplan con las Condiciones, deberán ser cursadas por el Cliente a través de los restantes mecanismos habilitados y por los mandatarios de la misma, acorde documentación societaria obrante en poder del Banco a la fecha de cada Operación. El Banco comunicará al Cliente las Condiciones vigentes para las Operaciones por Interfaces APIs, por los medios que estime éste convenientes.

23. Las Operaciones por Interfaces APIs tendrán el carácter de órdenes irrevocables para el Banco y el Cliente no podrá repudiar bajo ningún concepto las mismas formuladas con ajuste a lo indicado. El Cliente es responsable por la información y documentación obrantes en sus sistemas, softwares y aplicaciones a fin de canalizar las Operaciones por Interfaces APIs y por la información y documentación que a tal fin sean canalizadas como Operaciones por Interfaces APIs. Dada la naturaleza de la operatoria, el Banco entenderá que todo intercambio de información será realizado bajo voluntad y con expreso consentimiento del Cliente por lo que todas las Operaciones que se reciban a través de las APIs que cumplan con las Condiciones, se considerarán realizadas por persona con capacidad y poder suficiente para ejecutar dichos actos y por ende, por el Cliente, sin necesidad de realizar ningún control y/o resguardo adicional, más que la certificación de la Clave Personal del Operador API. En tal sentido, el Banco no tendrá responsabilidad alguna si actúa sobre la base de las Operaciones por Interfaces APIs cursadas por el Cliente conforme a los presentes.

24. Para todos los efectos legales derivados de estos TyC, el Cliente constituye domicilio especial en el domicilio que se encuentre denunciado a la fecha de la respectiva Operación por Interfaces API ante el Banco.

25. Los presentes TyC se complementan con las cláusulas los términos y condiciones generales y especiales referidos al alta de producto de cuenta y al servicio de Home banking contratados (los “TyC Vigentes”). En caso de que exista alguna inconsistencia o contradicción respecto de las cláusulas de los TyC y las correspondientes a los TyC Vigentes, las disposiciones de los presentes TyC prevalecerán únicamente en lo que respecta a las APIs. Asimismo, los términos empleados en mayúscula no definidos expresamente en la presente se encuentran definidos en los TyC Vigentes.

Firma

Aclaración

Identificación del Cliente (denominación social)

Carácter invocado (representante legal / apoderado)

		Comisión SIN IVA	Comisión CON IVA
1 CUENTA CORRIENTE			
Mantenimiento en cuenta corriente pesos*		\$ 40.970,88	\$ 49.574,76
Mantenimiento en cuenta corriente en dólares		USD 40,00	\$ 48,40
Mantenimiento en cuenta especial de inversión en dólares		USD 40,00	\$ 48,40
Cheques propios presentados por caja (sin cargo los 10 primeros)		\$ 117,14	\$ 141,74
Cheques procesados por clearing (sin cargo los 10 primeros)		\$ 117,14	\$ 141,74
Resumen de cuenta (emisión mensual)		Sin cargo	Sin cargo
Emisión semanal (mensual)		\$ 592,42	\$ 716,82
Emisión diaria (mensual)		\$ 1.595,48	\$ 1.930,54
Emisión de copias (por hoja de papel extracto)		\$ 403,92	\$ 488,74
Emisión de corte a solicitud del cliente (por hoja papel blanco)		\$ 242,35	\$ 293,25
2 CHEQUES Y BOLETAS DE DEPÓSITO			
Chequeras (por 50 fórmulas)		\$ 19.800,00	\$ 23.958,00
Cheques continuos (por unidad)		\$ 396,00	\$ 479,16
Cheques de mostrador (por unidad)		\$ 3.960,00	\$ 4.791,60
Cheques financieros (por unidad)		\$ 2.640,00	\$ 3.194,40
Rechazos cheques sin fondos		\$ 2.152,89	\$ 2.605,00
Rechazos cheques con falla técnica		\$ 2.152,89	\$ 2.605,00
Rechazos posteriores	5%	5%	5%
Rechazos por otro concepto		\$ 2.391,21	\$ 2.893,36
Rechazo de cheques motivos formales (mín. 100 / máx. 50.000)	4%	4%	4%
Rechazo de cheques sin fondos (mín. 100 / máx. 50.000)	4%	4%	4%
Rechazo a la registración de cheques (mín. 100 / máx. 50.000)	4%	4%	4%
Bonificación (mín. 50 / máx. 25.000) (1)	2%	2%	2%
Cheques certificados (cada certificación)		\$ 6.600,00	\$ 7.986,00
Cada orden de no pagar con denuncia policial (al ingresar la orden)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Fotocopia de imagen por cada cheque		\$ 242,35	\$ 293,25
Responsabilidad por falta de endoso (por cada cheque)		\$ 2.152,89	\$ 2.605,00
Pase a saldos inmovilizados (mensual)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Dstrucción de chequeras (cada chequera)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Dstrucción de boletas de depósitos (cada talonario)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Depósitos en efectivo \$ (2)	Máximo \$500	0,10%	0,10%
Depósitos en efectivo u\$s (2)	Máximo U\$S500	0,40%	0,40%
Cheques de Cámara Federal Única / Cheques al cob. Cámara Federal	Mínimo \$4	0,65%	0,65%
Débito / Crédito (duplicado comprobante)	Cada comprobante	\$ 484,70	\$ 586,49
Cartas de referencia	Carta emitida	\$ 714,94	\$ 865,08
3 CAJAS DE SEGURIDAD			
10 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 323.668,80	\$ 391.639,25
20 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 550.238,00	\$ 665.787,98
Habilitación	Más impuesto de sellos, más gastos de escribano	\$ 25.000,00	\$ 30.250,00
Apertura forzada	Más gastos	\$ 145.000,00	\$ 175.450,00
Pérdida de llaves	Más gastos	\$ 70.000,00	\$ 84.700,00
Autorizaciones		Consultar tarifa	Consultar tarifa
5 TRANSFERENCIAS MEP			
En \$ mayores a \$300.000 (*)		\$ 6.009,89	\$ 7.271,97
(*) Para FCI cargo por transferencia	\$	3.005,00	\$ 3.636,05
En U\$S hasta U\$S300.000		USD 1,00	
En U\$S mayores a U\$S300.000		USD 2,00	USD 2,42
6 TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
Hasta un acumulado diario de \$250.000		Sin cargo	Sin cargo
Mayores a \$250.000		\$ 900,00	\$ 1.089,01
Transferencias en dólares		\$ 0,50	\$ 0,61
7 TRANSFERENCIAS INTERBANKING			
Por cada operación débito en pesos interbancaria	<i>Con destino a una cuenta propia en otro banco</i>	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	<i>Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales</i>	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	<i>Con destino a una cuenta Sueldo</i>	\$ 300,00	\$ 363,00
Por cada operación débito en pesos monobanco	<i>Con destino a una cuenta propia</i>	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	<i>Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales</i>	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	<i>Con destino a una cuenta Sueldo</i>	\$ 300,00	\$ 363,00
Por cada operación débito en dólares interbancaria	<i>Con destino a una cuenta propia en otro banco</i>	USD 4,50	USD 5,45
	<i>Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales</i>	USD 3,00	USD 3,63
	<i>Con destino a una cuenta Sueldo</i>	USD 2,25	USD 2,72
Por cada operación débito en dólares monobanco	<i>Con destino a una cuenta propia</i>	USD 1,50	USD 1,82
	<i>Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales</i>	USD 1,50	USD 1,82
	<i>Con destino a una cuenta Sueldo</i>	USD 2,25	USD 2,72
Créditos	<i>En cuenta en pesos radicadas + 50km de capital \$</i>	Sin cargo	Sin cargo
	<i>BtoB \$</i>	\$ 2.010,00	\$ 2.432,10
	<i>BtoB Entidades \$</i>	0,75%o Mín. \$1.333 Máx. \$6.650	0,75%o Mín. \$1.612,93 Máx. \$8.046,50
	<i>BtoB Servicios Financieros \$</i>	0,3% Mín. \$1.333 Máx. \$6.650	0,3% Mín. \$1.612,93 Máx. \$8.046,50
	<i>BtoB USD</i>	USD 2,00	USD 2,41
	<i>BtoB Entidades USD</i>	USD 0,75%o Mín. USD 1.333 Máx. USD 13.33	USD 0,75%o Mín. USD 1.611 Máx. USD 16.13
	<i>BtoB Servicios Financieros USD</i>	USD 0,75%o Mín. USD 1.333 Máx. USD 13.33	USD 0,75%o Mín. USD 1.611 Máx. USD 16.13
8 OTROS			
Modificación poderes estatutos y actas	Por cada actuación	\$ 9.976,82	\$ 12.071,96
Modificación uso de firmas	Por cada actuación	\$ 4.988,41	\$ 6.035,98
Transferencias de fondos requerimiento judicial		Sin cargo	Sin cargo

Ctrol Legal del Inst de Cesión de Ch no a la orden de terceros		\$ 9.976,82	\$ 12.071,96
Certificación firma (cada firma)		\$ 6.600,00	\$ 7.986,00
Circularización de saldos		\$ 2.994,06	\$ 3.622,81
Solicitud de nómina de firmantes de cuenta		\$ 1.994,36	\$ 2.413,17

9 TITULOS			
Compra - venta de títulos públicos y privados		1,50%	1,50%
Compra - venta de Acciones		1,5%	1,50%
Ejercicio de opciones -Privados y Público		1,5%	1,50%
Opciones- Privados y Públicos		1,50%	1,50%
Cauciones y Pases - Tomador		2,00% trimestral	2,00% trimestral
Cauciones y Pases - Colocador		2,00% trimestral	2,00% trimestral
Cheque de Pago Diferido-tomador y colocador		2,00% anual	2,00% anual
Futuros DDF Financieros - DDA Indices		1,50%	1,50%
Arancel mínimo		\$ 1.000	1.210,00
Acreencias - Renta y Amortización - Dividendos		1,50%	1,50%
Canje-arbitraje		3,00%	3,00%
Certificado de asistencia asamblea		\$ 2.000,00	\$ 2.420,00
Registro de Prenda		\$ 1.000,00	\$ 1.210,00
Prestamo Garantizados - hasta 4 especies		\$ 50.000,00	\$ 60.500,00
Mantenimiento de cuenta comitente mensual		\$ 1.500,00	\$ 1.815,00
Custodia - Renta Fija		1,00%	1,00%
Custodia - Renta Variable		1,50%	1,50%

10 COMERCIO EXTERIOR			
Comisiones Comercio exterior			
Ordenes de pago			
	<i>Comision General</i>	0,20% Min USD 100	0,20% Min USD 100+IVA
	<i>Gestion por investigacion</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Re transferencia</i>	0,20% Min USD 100	0,20% Min USD 100+IVA
	<i>Comisión NO negociación de divisas</i>	0,125% min USD 60	0,125% min USD 60 + IVA
	<i>Devolución de orden de pago</i>	USD 50	USD 50 + IVA
Transferencias al exterior			
	<i>Comision General</i>	0,20% Min USD 100	0,20% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Rectificación de transferencia al exterior (error cliente)</i>	USD 30	USD 30 + IVA
Cobranzas de Exportacion			
	<i>Manejo y remesas de cobranzas simples y documentadas</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Documentos a otros bancos de plaza</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Mantenimiento Cobranzas Vencidas</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Cobranzas de Importacion			
	<i>Comision por apertura</i>	0,5% Min USD 100	0,5% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Simple recibo</i>	0,5% Min USD 100	0,5% Min USD 100 + IVA
	<i>Recepcion de letras y/o prorrogas de pagos</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Mantenimiento en cartera de cobranzas vencidas (trimestral)</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Devolucion de cobranzas</i>	0,375% Min USD 100	0,375% Min USD 100 + IVA
	<i>Transferencias a Bancos de Plaza</i>	0,375% Mínimo USD 100	0,375% Mínimo USD 100 + IVA
	<i>Comision por aval de letras</i>	1% Mínimo USD 150	1% Mínimo USD 150 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Credito Documentario de Exportacion (CDE)			
	<i>Notificacion, Ampliacion y/o Modificacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Confirmacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Aceptacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Negociacion o Utilizacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Transferencia o cesion de divisas</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Credito Documentario de Importacion (CDI)			
	<i>Apertura, utilizacion y liquidación</i>	4% Min USD 400	4% Min USD 400 + IVA
	<i>SWIFT apertura</i>	USD 75	USD 75 + IVA
	<i>Modificaciones (no incluye prorrogas ni ampliaciones)</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Draft</i>	USD 75	USD 75 + IVA
	<i>Prorrogas y Ampliaciones</i>	4% Min USD 250	4% Min USD 250 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Otras comisiones			
	<i>Canje/Arbitraje</i>	0,175% Min USD 60	0,175% Min USD 60 + IVA
	<i>Cambio de concepto</i>	USD 300	USD 300 + IVA
	<i>Gestion consultas al exterior</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Consulta previa BCRA</i>	USD 500	USD 500 + IVA

11 COMERCIO EXTERIOR			
Regimenes informativos			
Secoexpo			
	<i>Al momento de la nominación</i>	USD 10 por P.E	USD 10 por P.E + IVA
	<i>Certificación de cumplimiento BCRA</i>	USD 25 por P.E	USD 25 por P.E + IVA
	<i>Certificación de Incumplido BCRA</i>	USD 30 por P.E	USD 30 por P.E + IVA
	<i>Cesión de Nominación</i>	USD 80	USD 80 + IVA
	<i>Gestión de Cobro</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Cambio de imputación P.E</i>	USD 40	USD 40 + IVA
	<i>Seguimiento anticipos, presentación BCRA</i>	USD 50	USD 50 + IVA
Sepaimpo			
	<i>Nominación de despachos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Cancelación de despachos por otras imputaciones</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Afectación de Anticipos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Cancelación de Anticipos por otras imputaciones</i>	USD 30 por despacho	USD 30 por despacho + IVA
	<i>Certificación a otros bancos para afectación de anticipos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Prorrogas de Anticipos</i>	USD 150 por anticipo	USD 150 por anticipo + IVA
	<i>Denuncias de Pagos SEPAIMPO en BCRA</i>	USD 35 por anticipo	USD 35 por anticipo + IVA
	<i>Cesión de despachos nominados</i>	USD 90 por despacho	USD 90 por despacho + IVA
	<i>Inhabilitacion ZFI/ZFE Impo</i>	USD 75 por despacho	USD 75 por despacho + IVA
	<i>SWIFT/Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA

12 ECHEQ			
------------	--	--	--

Emisión / Libramiento de cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Endoso cheque c/u		\$ 105,60	\$ 127,78
Depósito cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Clearing cheque c/u		\$ 2.001,60	\$ 2.421,94
Devolución cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Orden de no pagar cheque c/u		\$ 1.458,60	\$ 1.764,91
Rechazo cheque c/u		\$ 3.286,80	\$ 3.977,03
Anulación cheque c/u		\$ 132,00	\$ 159,72
Custodia de cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Rescate de cheque c/u		\$ 660,00	\$ 798,60
Certificado para ejercer acciones civiles c/u		\$ 4.224,00	\$ 5.111,04

13 | ECHEQ DOLARES

Emisión / Libramiento de cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Endoso cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Depósito cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Clearing cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Devolución cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Orden de no pagar cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Rechazo cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Anulación cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Custodia de cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Rescate de cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Certificado para ejercer acciones civiles c/u		USD 10	USD 12.1

Notas

* Incluye Cuenta Administrativa / Cuenta en Dólares

(1) El importe se reducirá al 2% con un mínimo de \$50 y un máximo de \$25.000 cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

(2) No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla.

		Comisión SIN IVA	Comisión CON IVA
1 CUENTA CORRIENTE			
Mantenimiento en cuenta corriente pesos*		\$ 65,000,00	\$ 78.650,00
Mantenimiento en cuenta corriente en dólares		USD 40,00	\$ 48,40
Mantenimiento en cuenta especial de inversión en dólares		USD 40,00	\$ 48,40
Cheques propios presentados por caja (sin cargo los 10 primeros)		\$ 117,14	\$ 141,74
Cheques procesados por clearing (sin cargo los 10 primeros)		\$ 117,14	\$ 141,74
Resumen de cuenta (emisión mensual)		Sin cargo	Sin cargo
Emisión semanal (mensual)		\$ 592,42	\$ 716,82
Emisión diaria (mensual)		\$ 1.595,48	\$ 1.930,54
Emisión de copias (por hoja de papel extracto)		\$ 403,92	\$ 488,74
Emisión de corte a solicitud del cliente (por hoja papel blanco)		\$ 242,35	\$ 293,25
2 CHEQUES Y BOLETAS DE DEPÓSITO			
Chequeras (por 50 fórmulas)		\$ 19.800,00	\$ 23.958,00
Cheques continuos (por unidad)		\$ 396,00	\$ 479,16
Cheques de mostrador (por unidad)		\$ 3.960,00	\$ 4.791,60
Cheques financieros (por unidad)		\$ 2.640,00	\$ 3.194,40
Rechazos cheques sin fondos		\$ 1.794,08	\$ 2.170,83
Rechazos cheques con falla técnica		\$ 1.794,08	\$ 2.170,83
Rechazos posteriores	5%	5%	5%
Rechazos por otro concepto		\$ 1.992,67	\$ 2.411,13
Rechazo de cheques motivos formales (mín. 100 / máx. 50.000)	4%	4%	4%
Rechazo de cheques sin fondos (mín. 100 / máx. 50.000)	4%	4%	4%
Rechazo a la registración de cheques (mín. 100 / máx. 50.000)	4%	4%	4%
Bonificación (mín. 50 / máx. 25.000) (1)	2%	2%	2%
Cheques certificados (cada certificación)		\$ 6.600,00	\$ 7.986,00
Cada orden de no pagar con denuncia policial (al ingresar la orden)		\$ 797,74	\$ 965,27
Fotocopia de imagen por cada cheque		\$ 201,96	\$ 244,37
Responsabilidad por falta de endoso (por cada cheque)		\$ 1.794,08	\$ 2.170,83
Pase a saldos inmovilizados (mensual)		\$ 797,74	\$ 965,27
Dstrucción de chequeras (cada chequera)		\$ 797,74	\$ 965,27
Dstrucción de boletas de depósitos (cada talonario)		\$ 797,74	\$ 965,27
Depósitos en efectivo \$ (2)	Máximo \$500	0,10%	0,10%
Depósitos en efectivo u\$s (2)	Máximo U\$500	0,40%	0,40%
Cheques de Cámara Federal Única / Cheques al cob. Cámara Federal	Mínimo \$4	0,65%	0,65%
Débito / Crédito (duplicado comprobante)	Cada comprobante	\$ 403,92	\$ 488,74
Cartas de referencia	Carta emitida	\$ 595,78	\$ 720,90
3 CAJAS DE SEGURIDAD			
10 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 323.668,80	\$ 391.639,25
20 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 550.238,00	\$ 665.787,98
Habilitación	Más impuesto de sellos, más gastos de escribano	\$ 25.000,00	\$ 30.250,00
Apertura forzada	Más gastos	\$ 145.000,00	\$ 175.450,00
Reposición de llaves	Más gastos	\$ 70.000,00	\$ 84.700,00
Autorizaciones		Consultar tarifa	Consultar tarifa
5 TRANSFERENCIAS MEP			
En \$ mayores a \$300.000 (*)		\$ 6.009,89	\$ 7.271,97
(*) Para FCI cargo por transferencia	\$	3.005,00	\$ 3.636,05
En U\$S hasta U\$S300.000		USD 1,00	USD 1,21
En U\$S mayores a U\$S300.000		USD 2,00	USD 2,42
6 TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
Hasta un acumulado diario de \$250.000		Sin cargo	Sin cargo
Mayores a \$250.000		\$ 900,00	\$ 1.089,01
Transferencias en dólares		\$ 0,50	\$ 0,61
7 TRANSFERENCIAS INTERBANKING			
Por cada operación débito en pesos interbancaria			
	Con destino a una cuenta propia en otro banco	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	Con destino a una cuenta Sueldo	\$ 300,00	\$ 363,00
Por cada operación débito en pesos monobanco			
	Con destino a una cuenta propia	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales	\$ 1.351,30	\$ 1.635,07
	Con destino a una cuenta Sueldo	\$ 300,00	\$ 363,00
Por cada operación débito en dólares interbancaria			
	Con destino a una cuenta propia en otro banco	USD 4,50	USD 5,45
	Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales	USD 3,00	USD 3,63
	Con destino a una cuenta Sueldo	USD 2,25	USD 2,72
Por cada operación débito en dólares monobanco			
	Con destino a una cuenta propia	USD 1,50	USD 1,82
	Con destino a una cuenta de proveedores en otro banco, terceros o judiciales	USD 1,50	USD 1,82
	Con destino a una cuenta Sueldo	USD 2,25	USD 2,72
Créditos			
	En cuenta en pesos radicadas + 50km de capital \$	Sin cargo	Sin cargo
	BtoB \$	\$ 2.010,00	\$ 2.432,10
	BtoB Entidades \$	0,75% Min. \$1.333 Máx. \$6.650	0,75% Min. \$1.612,93 Máx. \$8.046,50
	BtoB Servicios Financieros \$	0,3% Min. \$1.333 Máx. \$6.650	0,3% Min. \$1.612,93 Máx. \$8.046,50
	BtoB USD	USD 2,00	USD 2,41
	BtoB Entidades USD	USD 0,75% Min. USD 1.333 Max. USD 13.33	USD 0,75% Min. USD 1.611 Max. USD 16.13
	BtoB Servicios Financieros USD	USD 0,75% Min. USD 1.333 Max. USD 13.33	USD 0,75% Min. USD 1.611 Max. USD 16.13
8 OTROS			
Modificación poderes estatutos y actas	Por cada actuación	\$ 9.976,82	\$ 12.071,96
Modificación uso de firmas	Por cada actuación	\$ 4.988,41	\$ 6.035,98
Transferencias de fondos requerimiento judicial		Sin cargo	Sin cargo

Ctrol Legal del Inst de Cesion de Ch no a la orden de terceros		\$ 9.976,82	\$ 12.071,96
Certificación firma (cada firma)		\$ 6.600,00	\$ 7.986,00
Circularización de saldos		\$ 2.994,06	\$ 3.622,81
Solicitud de nómina de firmantes de cuenta		\$ 1.994,36	\$ 2.413,17

9 | TITULOS

Compra - venta de títulos públicos y privados		1,50%	1,50%
Compra - venta de Acciones		1,5%	1,50%
Ejercicio de opciones -Privados y Público		1,5%	1,50%
Opciones- Privados y Públicos		1,50%	1,50%
Cauciones y Pases - Tomador		2,00% trimestral	2,00% trimestral
Cauciones y Pases - Colocador		2,00% trimestral	2,00% trimestral
Cheque de Pago Diferido-tomador y colocador		2,00% anual	2,00% anual
Futuros DDF Financieros - DDA Indices		1,50%	1,50%
Arancel mínimo		\$ 1.000,00	\$ 1.210,00
Acreencias - Renta y Amortización - Dividendos		1,50%	1,50%
Canje-arbitraje		3,00%	3,00%
Certificado de asistencia asamblea		\$ 2.000,00	\$ 2.420,00
Registro de Prenda		\$ 1.000,00	\$ 1.210,00
Prestamo Garantizados - hasta 4 especies		\$ 50.000,00	\$ 60.500,00
Mantenimiento de cuenta comitente mensual		\$ 1.500,00	\$ 1.815,00
Custodia - Renta Fija		1,00%	1,00%
Custodia - Renta Variable		1,50%	1,50%

10 | COMERCIO EXTERIOR Comisiones Comercio exterior

Ordenes de pago			
	<i>Comision General</i>	0,20% Min USD 100	0,20% Min USD 100+IVA
	<i>Gestion por investigacion</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Re transferencia</i>	0,20% Min USD 100	0,20% Min USD 100+IVA
	<i>Comisión NO negociación de divisas</i>	0,125% min USD 60	0,125% min USD 60 + IVA
	<i>Devolución de orden de pago</i>	USD 50	USD 50 + IVA
Transferencias al exterior			
	<i>Comision General</i>	0,20% Min USD 100	0,20% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Rectificación de transferencia al exterior (error cliente)</i>	USD 30	USD 30 + IVA
Cobranzas de Exportacion			
	<i>Manejo y remesas de cobranzas simples y documentadas</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Documentos a otros bancos de plaza</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Mantenimiento Cobranzas Vencidas</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Cobranzas de Importacion			
	<i>Comision por apertura</i>	0,5% Min USD 100	0,5% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Simple recibo</i>	0,5% Min USD 100	0,5% Min USD 100 + IVA
	<i>Recepcion de letras y/o prorrogas de pagos</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Mantenimiento en cartera de cobranzas vencidas (trimestral)</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Devolucion de cobranzas</i>	0,375% Min USD 100	0,375% Min USD 100 + IVA
	<i>Transferencias a Bancos de Plaza</i>	0,375% Mínimo USD 100	0,375% Mínimo USD 100 + IVA
	<i>Comision por aval de letras</i>	1% Mínimo USD 150	1% Mínimo USD 150 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Credito Documentario de Exportacion (CDE)			
	<i>Notificacion, Ampliacion y/o Modificacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Confirmacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Aceptacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Negociacion o Utilizacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Transferencia o cesion de divisas</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Credito Documentario de Importacion (CDI)			
	<i>Apertura, utilizacion y liquidación</i>	4% Min USD 400	4% Min USD 400 + IVA
	<i>SWIFT apertura</i>	USD 75	USD 75 + IVA
	<i>Modificaciones (no incluye prorrogas ni ampliaciones)</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Draft</i>	USD 75	USD 75 + IVA
	<i>Prorrogas y Ampliaciones</i>	4% Min USD 250	4% Min USD 250 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Otras comisiones			
	<i>Canje/Arbitraje</i>	0,175% Min USD 60	0,175% Min USD 60 + IVA
	<i>Cambio de concepto</i>	USD 300	USD 300 + IVA
	<i>Gestion consultas al exterior</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Consulta previa BCRA</i>	USD 500	USD 500 + IVA

11 | COMERCIO EXTERIOR Regimenes informativos

Secoexpo			
	<i>Al momento de la nominación</i>	USD 10 por P.E	USD 10 por P.E + IVA
	<i>Certificación de cumplido BCRA</i>	USD 25 por P.E	USD 25 por P.E + IVA
	<i>Certificación de Incumplido BCRA</i>	USD 30 por P.E	USD 30 por P.E + IVA
	<i>Cesión de Nominación</i>	USD 80	USD 80 + IVA
	<i>Gestión de Cobro</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Cambio de imputación P.E</i>	USD 40	USD 40 + IVA
	<i>Seguimiento anticipos, presentación BCRA</i>	USD 50	USD 50 + IVA
Sepaimpo			
	<i>Nominación de despachos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Cancelación de despachos por otras imputaciones</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Afectación de Anticipos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Cancelación de Anticipos por otras imputaciones</i>	USD 30 por despacho	USD 30 por despacho + IVA
	<i>Certificación a otros bancos para afectación de anticipos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Prorrogas de Anticipos</i>	USD 150 por anticipo	USD 150 por anticipo + IVA
	<i>Denuncias de Pagos SEPAIMPO en BCRA</i>	USD 35 por anticipo	USD 35 por anticipo + IVA
	<i>Cesión de despachos nominados</i>	USD 90 por despacho	USD 90 por despacho + IVA
	<i>Inhabilitacion ZFI/ZFE Impo</i>	USD 75 por despacho	USD 75 por despacho + IVA
	<i>SWIFT/Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA

12 | ECHEQ

Emisión / Libramiento de cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Endoso cheque c/u		\$ 105,60	\$ 127,78
Depósito cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Clearing cheque c/u		\$ 2.001,60	\$ 2.421,94
Devolución cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Orden de no pagar cheque c/u		\$ 1.458,60	\$ 1.764,91
Rechazo cheque c/u		\$ 3.286,80	\$ 3.977,03
Anulación cheque c/u		\$ 132,00	\$ 159,72
Custodia de cheque c/u		\$ 198,00	\$ 239,58
Rescate de cheque c/u		\$ 660,00	\$ 798,60
Certificado para ejercer acciones civiles c/u		\$ 4.224,00	\$ 5.111,04

13 | ECHEQ DOLARES

Emisión / Libramiento de cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Endoso cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Depósito cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Clearing cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Devolución cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Orden de no pagar cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Rechazo cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Anulación cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Custodia de cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Rescate de cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Certificado para ejercer acciones civiles c/u		USD 10	USD 12.1

Notas

* Incluye Cuenta Administrativa / Cuenta en Dólares

(1) El importe se reducirá al 2% con un mínimo de \$50 y un máximo de \$25.000 cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

(2) No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla.